

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



En esta edición, conversamos con **Mauricio Durango Pérez**, Senior Managing Partner de Andersen **Tax & Legal**, sobre pago del impuesto a la herencia y la declaración de institucionalidad del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Clarissa Surgeon, directora legal del **Grupo Motta Internacional**, expone su visión respecto al rol del abogado interno en la implementación de criterios ASG.



Columna Editorial

2023, un nuevo año comienza, como siempre, cargado de optimismo, esperanza y propósitos. Y, como siempre, lo verdaderamente importante está en mantener aquellas expectativas positivas y buen ánimo a lo largo del año. Claro que perseverar con ilusión no suele ser fácil, mucho menos con los acontecimientos de las últimas semanas, tanto en el mundo como en Ecuador; pero aquello no es excusa para dejar de intentarlo.

Tras un año, continúa la guerra entre Ucrania y Rusia, sin avizorar una solución pacífica próximamente. De hecho, Miguel Ángel Ballesteros, director del Departamento de Seguridad Nacional de España, ha comentado que frente a este conflicto bélico que la cohesión de la Unión Europea es clave. Por ello, los países miembros de la U.E. buscan reforzar su política de seguridad y defensa hasta el año 2030. Lo que se traduce en tener capacidad de despliegue rápido, incrementar sustancialmente el gasto de defensa, impulsar la capacidad de análisis de inteligencia y seguir potenciando la colaboración con la OTAN.

Por otra parte, Michael Minihan, jefe del Comando de Movilidad Aérea de la Fuerza Aérea de EE.UU., ha pedido a su personal acelerar los preparativos ante un posible conflicto con China, explicando que las aspiraciones de Xi Jinping de "unificar" Taiwán a su territorio podrían llevarse a cabo el siguiente año debido a las elecciones



Sebastián Zaldumbide
Director Editorial

presidenciales que tendrán lugar en dicho país. Además, el director de la CIA, William Burns, informó recientemente que China se estaría preparando para atacar la isla en los próximos años.

En lo económico, los primeros días de este año han estado marcados por despidos masivos, especialmente en el sector tecnológico. Gigantes de la industria como Amazon, Microsoft, Alphabet, IBM, Meta, Twitter, Salesforce, entre otros, han reducido de forma significativa su fuerza laboral. Los expertos consideran que estas decisiones se deben a varios factores, destacando la recesión que muchos vaticinan para este año. Sin embargo, esperan que esta conducta de Silicon Valley no se traduzca a otros sectores de la economía.

También, cabe resaltar el reporte de Bloomberg respecto de la drástica caída en los últimos trimestres de los flujos de efectivo hacia los fondos "sostenibles" en EE.UU. El mejor ejemplo lo presenta BlackRock Inc., máximo exponente de los ESG (*environmental, social and governance*)

exchange-traded funds (ETFs), y el más grande gestor de activos en el planeta. Puesto que retiró USD 1.2 billones en octubre de 2022 y USD 666 millones en enero de 2023 de inversión en empresas con agendas políticas y ambientales alineadas a sus estándares ideológicos. Esto se debe a que el año pasado los ETFs y los indicadores de ESG que les imponen a las empresas públicas en las que estos grandes fondos invierten o pretenden invertir, enfrentaron una dura evaluación por parte de varias autoridades americanas, incluyendo congresistas, gobernadores y fiscales; quienes argumentan que los ESG son parte de una estrategia para promover intereses ideológicos a expensas de la inversión. En consecuencia, referentes del mercado bursátil como Larry Fink (CEO de BlackRock Inc) y Mortimer Buckley (CEO de The Vanguard Group) han reducido en un 96% sus inversiones "sostenibles", tras el boom experimentado entre 2020 y 2021.

En cuanto a la realidad nacional, el país empieza el año con resultados negativos en las últimas elecciones de autoridades y en la consulta popular realizada. Si bien esto complejiza el panorama político, no es motivo para darse al abandono y dejar de luchar por el crecimiento del Ecuador, así como por el bienestar de los ecuatorianos. Los tiempos difíciles son un llamado al coraje y a la resiliencia, la pregunta es ¿Qué podemos hacer nosotros, con nuestras familias, en nuestras empresas e instituciones

y en nuestras comunidades para ayudar a revertir esta tendencia, contribuyendo al mejoramiento de la sociedad?

Finalmente, termino la carta con una noticia alegre. Damos una calurosa bienvenida a los estudios jurídicos Tobar ZVS y Pástor, quienes se unen a nuestros colaboradores a partir de este número de Legal Industry Reviews Ecuador. Es un auténtico gusto contar con su presencia y sus aportes a esta revista jurídica. Sin duda, su inclusión hace más especial esta primera edición del año 2023.

Por supuesto, aprovecho para agradecer a todos nuestros colaboradores, por mantenernos informados y por transmitir temas relevantes y originales a través de sus artículos. Gracias también a nuestros ávidos lectores, atentos a cada publicación. Espero que disfruten la presente edición, la cual, cuenta con la intervención de un invitado especial; el Dr. Mauricio Durango, uno de los mayores expertos en Derecho Tributario y Societario en el país, quien expondrá sus consideraciones respecto a uno de los asuntos controversiales decididos en la sentencia Nro. 110-21-IN/22 de la Corte Constitucional.

Sin más preámbulo, es un gran placer presentar el número de febrero de 2023 de Legal Industry Reviews Ecuador.

A close-up photograph of a person's hand typing on a silver laptop keyboard. The laptop screen is open and displays a white background with a pink rectangular border. Inside the border, the text "Easy to write" and "Easy to read" is displayed in a clean, sans-serif font. The word "write" is in bold, and the word "read" is also in bold. The background behind the laptop is blurred, showing a wooden desk and a white wall.

Easy to **write**
Easy to **read**

Índice

Interactivo

**Entrevista a
Mauricio Durango Pérez**

**Columna de
Clarissa Surgeon**

Administrative Law

Banking & Finance

**Competition and
Antitrust**

Compliance

Constitutional Law

**Corporate /
Fiduciary Law**

Criminal Law

Dispute Resolution

Employment

Environment

Insurance

Intellectual Property

Mining

New Technologies Law

**Public
Procurement Law**

Real Estate

Tax

TMT

Al hacer click en cada uno de los botones desplegados, serás conducido(a) al contenido de cada una de las áreas de práctica. En cada sección, si haces click en el logo del despacho, serás conducido(a) al sitio web respectivo. Lo mismo si haces click en la fotografía del autor(a) de la columna principal.

Oficinas

Colaboradoras



LIR

**WE
ARE
STILL
GROWING**



WING

www.thelegalindustry.com



Mauricio Durango Pérez:

“Si bien los tributos parten de una política fiscal de cada Gobierno, existen principios constitucionales que deben cumplirse y respetarse”

En la nueva edición de LIR Ecuador, Mauricio Durango Pérez, Senior Managing Partner de Andersen Tax & Legal, habla sobre el impuesto a la herencia, su regulación y sus antecedentes recientes.



Graduado como Doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, el actual socio director de Andersen Tax & Legal Dr. Mauricio Durango Pérez cuenta con una amplia y relevante trayectoria profesional, con más de 25 años de experiencia en derecho tributario y societario.

Es miembro del Latin America Regional Board for Andersen Global, y es fundador y gerente general de Profile Cía. Ltda. Además, ha sido profesor en varias universidades en Ecuador y es director académico del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario. Y actualmente ocupa el cargo de presidente de la junta directiva de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.

En esta edición, el profesional aborda la declaratoria de inconstitucionalidad de la reforma planteada al literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

¿Considera discriminatoria la exención del pago del impuesto a la herencia por parte de los hijos del causante?

El impuesto a la herencia ha sido materia de debate jurídico y político en todos los países. Por ello la exención del pago del impuesto a la herencia para los hijos del causante o

el cónyuge sobreviviente que participe como heredero, introducido en el Ecuador, mediante Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (LODES) en noviembre del año pasado fue muy controvertido y ha generado debates sobre si es o no discriminatorio.

“Al revisar la LODES no encontraremos ningún razonamiento o justificación constitucional que motiven la inclusión de la exención del impuesto a la herencia a los hijos del causante”.

El principal argumento del debate es que la exención beneficia únicamente a los herederos en el primer grado de consanguinidad, mientras otros beneficiarios como hermanos, sobrinos, nietos, etc., estarían gravados con el impuesto, pese a ser el mismo hecho generador para todos.

Considerando que en Ecuador la tarifa de impuesto a la herencia puede llegar al 35%, que por cierto es una de las más altas en el mundo, los demás beneficiarios, que no son hijos del causante, podrían estar afectados en más de un tercio de la herencia percibida, lo cual evidencia aún más la desigualdad.

Si bien los tributos parten de una política fiscal de cada Gobierno, existen principios constitucionales que deben cumplirse y respetarse. La Constitución de la República de Ecuador (CRE) prevé que solo por iniciativa del Ejecutivo se podrá establecer o exonerar tributos mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional, pero también señala que el régimen tributario se regirá por principios de generalidad, progresividad y equidad, entre otros.

Al revisar la LODES no encontraremos ningún razonamiento o justificación constitucional que motiven la inclusión de la exención del impuesto a la herencia a los hijos del causante.

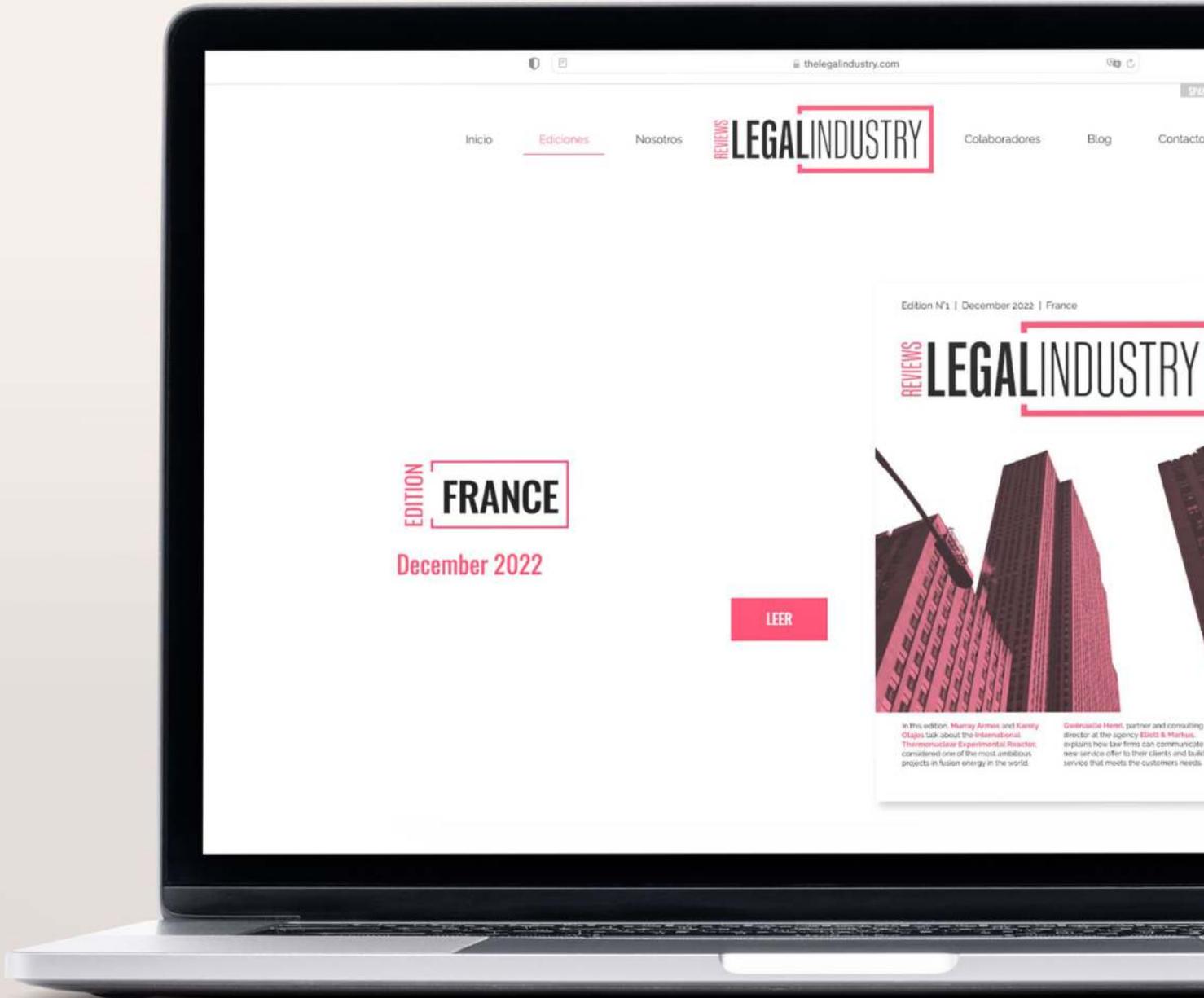
Tampoco se denota circunstancias diferentes o condiciones especiales para justificar un tratamiento diferenciado entre los herederos.

La sentencia 110-21-IN/22 de la Corte Constitucional analiza el elemento de la comparabilidad para concluir justamente en que *“existen dos sujetos de derechos en iguales condiciones: por un lado, los herederos que son hijos del causante; y, por otro lado, los demás herederos llamados a suceder. Por lo tanto, existe comparabilidad entre los sujetos”*. Sin embargo, el tratamiento fiscal entre ambos es diferente y discriminatorio por lo cual se profundiza en las causas y justificaciones constitucionales, arribando a la conclusión de que dicha exención no tiene como propósito equiparar una justicia en el sistema tributario, sino que, al contrario, otorga privilegios no justificados a los hijos del causante, socavando los principios de generalidad, igualdad y equidad.

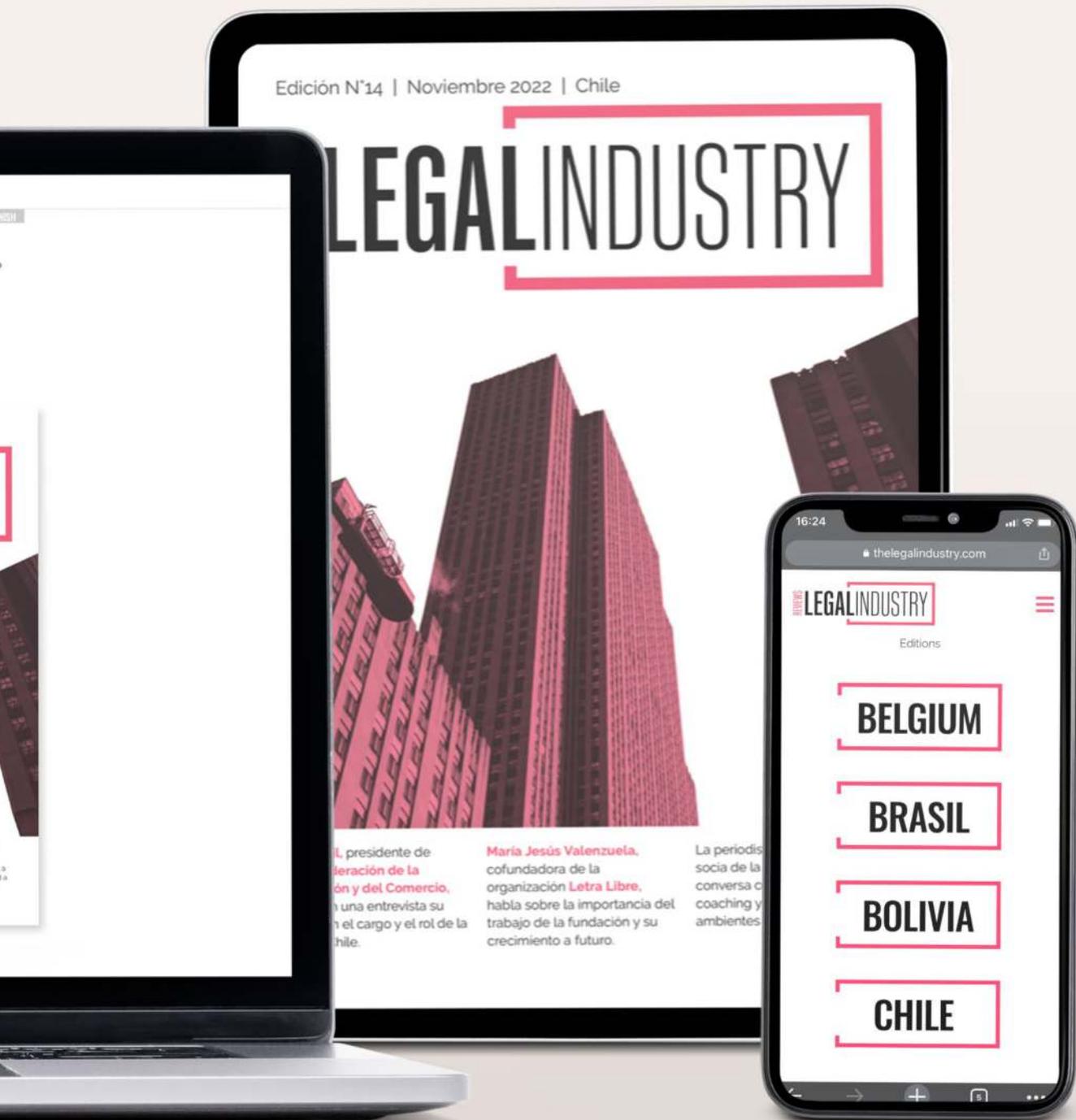
Ecuador debe debatir sobre la conveniencia o no de mantener el impuesto a la herencia y/o sus tarifas impositivas actuales, en virtud de políticas fiscales responsables e integrales, equilibrando las prioridades sociales, bajo un marco equitativo, justo y eficiente en términos de recaudación fiscal y sin desestimular la inversión y la reinversión.



Do you wish to receive our **publications?**



e



SUBSCRIBE HERE 

El rol del abogado interno en la implementación de criterios ASG

Los criterios ASG se refieren a tres factores claves usados para medir la sostenibilidad y ética corporativa desde una perspectiva de gobernanza, tomando en consideración las expectativas de los grupos de interés claves de una organización, incluyendo inversionistas, colaboradores, clientes, y otros. A grandes rasgos, estos tres factores claves son:

- **Ambiental:** cómo una organización mitiga y se adapta al cambio climático. Involucra iniciativas para el uso de energías eficientes, esfuerzos anticontaminación, y otras iniciativas que contribuyan a la reducción del impacto en el cambio climático, así como también tomar medidas para ser resilientes frente a los efectos adversos que nuestras economías pueden estar sufriendo por los climas extremos derivados del cambio climático.
- **Social:** cómo una organización maneja las relaciones laborales, incluyendo la diversidad, equidad y esfuerzos de inclusión ("DEI"), así como esfuerzos en la seguridad operativa, bienestar y condiciones laborales dignas.
- **Gobernanza:** cómo una organización maneja sus relaciones internas y externas, desde su ética empresarial, compensación, estructura de junta directiva y alta gerencia hasta las relaciones con sus accionistas e inversionistas.

El concepto se asemeja al concepto de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), sin embargo, los criterios ASG son un cambio de enfoque donde se pasa de un apoyo social como complemento al negocio, a que la estrategia ASG sea una parte integral de cómo se maneja el negocio al incorporar estos criterios en la toma de decisiones y el manejo de la cadena de valor, añadiendo métricas para evaluar los esfuerzos de la organización.



Clarissa Surgeon

Directora Legal de Grupo Motta Internacional.

El abogado interno tiene un rol importante en apoyar a su organización a manejar los riesgos legales relacionados con la agenda ASG, así como los potenciales riesgos reputacionales relacionados con el cumplimiento y compromiso de su organización.

El cumplimiento de los factores ASG es más complejo que cumplir con estándares legales, ya que no hay un estándar universal ni es una talla única, son esfuerzos individuales que varían por tipo de empresa e industria. Al no haber un criterio único, es importante mantenerse actualizado con las tendencias internacionales y mejores prácticas, que no siempre se traducirán en una ley o cuerpo normativo de obligatorio cumplimiento.

El primer paso es analizar la situación particular de su organización frente a cada riesgo y las aspiraciones de la compañía, para luego buscar el enfoque y apoyo de la junta directiva y la alta gerencia en evaluar el nivel de integración

viable o deseable de los criterios ASG en el modelo operativo. Es importante enfatizar que no solo debemos considerar criterios ASG que tengan un impacto financiero en la organización, sino también actividades y operaciones de la compañía que impacten a las partes interesadas y a la comunidad, ahora y en el futuro.

Desde la óptica legal, algunas áreas generales que un abogado interno puede tomar en consideración para este análisis:

- **Cumplimiento legal:** leyes y marcos de cumplimiento, obligaciones contractuales, leyes y mejores prácticas antisoborno, de prevención del lavado de dinero y de sanciones internacionales, operaciones de proveedores y terceros, diversidad e inclusión.
- **Cumplimiento ético:** Códigos de Conducta, políticas y procedimientos internos.
- **Manejo de riesgo legal:** potenciales multas, litigios, procedimientos administrativos, pérdidas comerciales, terminación de contratos y afectaciones reputacionales.
- **Gobernanza:** estructuración y composición de la junta directiva, deberes y responsabilidades de los directores y accionistas, experiencia y evaluación de los directores, compensación ejecutiva y la gestión de la administración.

Además de identificar todos los riesgos asociados, es importante asignar la responsabilidad horizontal y vertical de las áreas dentro de la organización que deben integrar los criterios ASG dentro de su modelo operativo, ya que no es una tarea que compete únicamente al equipo legal, se requiere el apoyo y compromiso de todas las áreas estratégicas y operativas en su implementación.

Luego de una etapa de identificación y análisis, vendrá desarrollar una estrategia y trazar las acciones a tomar en conjunto, enfocadas en la priorización de las iniciativas a implementar, la mitigación de los riesgos asociados y el monitoreo constante del cumplimiento de las metas y objetivos a los que se haya comprometido la organización.

El abogado interno deberá ser una guía para navegar la red de leyes, regulaciones, prácticas y estándares de los criterios ASG, así como ser un "radar" de los potenciales riesgos e impactos de incumplimiento de la organización frente a todos sus grupos de interés y apoyar a su organización a priorizar la estrategia en base a riesgo.





LIR



Indicio de responsabilidad penal en procedimientos de determinación de responsabilidades

La Contraloría General del Estado dentro de sus facultades, tiene potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, conforme los medios de auditoría que se prevén para el efecto. Esta función del órgano de control tiene como objetivo fiscalizar el accionar de los servidores públicos y precautelar el orden administrativo.

Las conclusiones que emita la Contraloría General del Estado en materia de responsabilidad penal, únicamente establece indicios; los cuales deben ser investigados por la Fiscalía General del Estado conforme lo determinan las disposiciones legales pertinentes.

Teniendo esto en claro, es importante analizar lo que la Corte Constitucional ha resuelto dentro de la sentencia No. 1288-15-EP/22, donde a partir de un examen especial del cual a su vez se originó un informe con indicios de responsabilidad penal detectados por la Contraloría General del Estado, por la falsificación de varios documentos emitidos por un funcionario público dentro de un trámite a su cargo.

Como consecuencia de esto y con base en lo obtenido en el informe de indicios de responsabilidad penal, la entidad de control inició denuncias singularizadas por cada documento presuntamente falsificado, lo cual devino en diversos procesos penales que concluyeron de diferentes formas, entre ellas, sobreseimiento provisional, sobreseimiento definitivo, sentencias absolutorias, sentencias condenatorias, sentencia de revisión que confirmó su estado de inocencia, etc.



**Laura Victoria Córdova
Pérez**

vcordova@
araquesanchez.com

Dentro del análisis y conclusiones a los que llega la Corte, se ha establecido que el iniciar varias denuncias y por ende procesos judiciales a partir del informe con indicios de responsabilidad penal, que derivan de un mismo procedimiento administrativo ha vulnerado el principio de prohibición de doble juzgamiento por los mismos hechos y materia, lo cual sienta un precedente para el inicio de la acción penal y su juzgamiento a partir de la fiscalización que ejerce la Contraloría General del Estado.





Noticias Destacadas

Corte Constitucional / Sentencia No. 1288-15-EP/22. "41. De conformidad con la cita del párrafo que antecede, la garantía del *non bis in idem* requiere la concurrencia de 4 elementos, mismos que, de conformidad con el párr. 35 supra, están presentes en el caso que ahora se estudia. Del expediente de la causa penal N.o 588-2014, consta que existen, al menos, otros dos procesos penales –identidad de materia–, en los que participaron las mismas partes procesales: Fiscalía y el procesado Ricardo Eduardo López Hernández –identidad de sujeto–, que comparten antecedentes fácticos –identidad de hechos–; y, versaron respecto del cometimiento del mismo delito (...). En consecuencia, al cumplirse todos los presupuestos, se verifica una vulneración a la garantía de *non bis in idem*, prevista en el artículo 76.6.i) de la Constitución".

Reglamento de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado. Acuerdo No. 050-CG-2018 / Última reforma: Suplemento del Registro Oficial 323, 10-IX-2018. "Art. 50.- Origen.- Cuando de las actas o informes; y, en general, de los resultados de las gestiones de auditoría gubernamental y auditoría interna, se desprendan indicios de responsabilidad penal mediante la determinación de hechos incriminados por la ley, al tenor de lo prescrito en los artículos 65 a 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el equipo de auditoría correspondiente establecerá el particular a través del respectivo informe de responsabilidad penal, el mismo que será suscrito y puesto en conocimiento para la aprobación del Contralor General del Estado, por parte del servidor a cargo de la unidad administrativa de control que lo emita y de conformidad con el respectivo procedimiento establecido para la aprobación de informes de esta naturaleza en la normativa interna vigente y aplicable".

Resolución No. 08-2022, Corte Nacional de Justicia. Precedente jurisprudencial obligatorio. "Art. 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: El plazo de caducidad de la potestad de la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado y los actos de las personas sujetas a su Ley Orgánica, de conformidad con el primer inciso del artículo 71 de dicho cuerpo legal, se contabilizará exclusivamente a partir de la realización de dichas actividades o actos objeto de control".

En la Oficina

• **Nuestro Equipo: Ab. Mg. Laura Victoria Córdova Pérez.** Laura Victoria, se desempeña abogada junior asociada en nuestra firma Araque Sánchez Consultora Legal, desarrollándose principalmente en el área procesal civil y procedimientos en sede administrativa.

Se desempeña como docente en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato.

Banking & Finance

Servicios auxiliares del sistema financiero nacional

El sistema financiero del Ecuador está integrado por las entidades financieras públicas, privadas, y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras. Entre las entidades financieras privadas, constan los bancos, cuyo control y supervisión está a cargo de la Superintendencia de Bancos (SB). Por otro lado, las entidades que integran el sector financiero popular y solidario están las cooperativas de ahorro y crédito, las mutualistas, las cajas de ahorro, entre otras entidades, que están bajo control y supervisión de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (SEPS).

El sistema financiero del Ecuador es estrictamente regulado, y la Constitución ecuatoriana lo califica como un sector de orden público, por lo que únicamente podrán realizar operaciones exclusivas a este sector las entidades públicas o privadas previamente autorizadas.

Además de las autoridades de control y supervisión antes expuestas, existe el Banco Central del Ecuador (BCE) y la Junta de Política y Regulación Monetaria (JPRM) y la Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), estas dos últimas manteniendo una finalidad de emisión de normativa y regulación.

Servicios auxiliares del sistema financiero nacional

Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya figura jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, sea la Superintendencia de Bancos, la SEPS o el BCE.

El control societario de estas compañías está a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mientras que las actividades que estas presenten a entidades que integran el sistema financiero nacional, será regulado y controlado por la Superintendencia de Bancos, la SEPS y/o el BCE. Los servicios auxiliares de las actividades financieras son los siguientes:



Juan Felipe Bustamante
juanfelipe@
bustamantefabara.com



Pedro Gomez de la Torre
pgomezdelatorre@
bustamantefabara.com

- 1) De software bancario;
- 2) Transaccionales;
- 3) De transporte de especies monetarias y de valores;
- 4) De pagos;
- 5) De cobranza;
- 6) De redes y cajeros automáticos;
- 7) Contables;
- 8) De computación;
- 9) De tenencia de edificios destinados exclusivamente al uso de oficinas por parte de una entidad financiera;

Es por esta razón, que al momento de prestar servicios a entidades que integran el sector financiero, dicho proveedor deberá determinar si el servicio a proveer forma o no parte de los servicios auxiliares, para efectos de cumplir con la regulación pertinente y evitar sanciones.





Noticias Destacadas

Nuevo reglamento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emitió el nuevo Reglamento Sobre Juntas Generales de Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas, expedido mediante el Segundo Suplemento del R.O. No. 99 de 6 de julio de 2022.

El nuevo Reglamento regula e incorpora temas relevantes a fin de dar cumplimiento con los lineamientos introducidos mediante la reforma a la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, publicada el 10 de diciembre de 2020.

En la Oficina

• **Jesus M. Beltran** y **Rafael Valdivieso** se integraron como socios de Bustamante Fabara el 23 de septiembre de 2022. Jesús M. Beltrán, experto en Banca y Finanzas y Rafael Valdivieso experto en Energía y Recursos Naturales, consolidan y fortalecen la posición de Bustamante Fabara como una potencia legal en Ecuador.

Innovación y destreza

85

Años
de trayectoria
Combinada

14

Socios
multidisciplinarios
Líderes en sus áreas

12

Abogados
rankeados
Internacionalmente

90

+
Abogados
a su servicio
Inmediato

160

+
Colaboradores
disponibles
En un solo lugar

Competition and Antitrust

Operación de concentración económica en el mercado farmacéutico es denegada por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado

El 9 de agosto de 2022 la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) denegó a Distribuidora Farmacéutica Ecuatoriana DIFARE S.A. (DIFARE) la adquisición de Leterago del Ecuador S.A. (LETERAGO).

DIFARE es una compañía ecuatoriana dedicada a la distribución y comercialización de productos farmacéuticos. Maneja las cadenas de farmacia Pharmacys, así como los sistemas de franquicia Cruz Azul y Comunitarias. LETERAGO, por su parte, es una compañía nacional, dedicada principalmente a la comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos.

La operación de concentración económica fue negada por la autoridad al considerar que genera múltiples riesgos para el esquema competitivo de los siguientes mercados relevantes: (i) Distribución de productos farmacéuticos a nivel nacional; y (ii) comercialización de productos farmacéuticos a nivel local.

Durante la investigación realizada por la SCPM se determinó la existencia de elevados niveles de concentración producto de la operación, lo que se reflejó en una cuota de participación conjunta *-ex post-* superior al 60% dentro del mercado de distribución de productos farmacéuticos. Lo anterior debido a que la transacción supone la concentración de los dos principales distribuidores de productos farmacéuticos del Ecuador, eliminando la independencia del principal competidor de DIFARE.

La autoridad determinó que no existen medidas conductuales o estructurales que atenuaran la reducción de los esquemas de competencia de los mercados definidos, sin sacrificar los niveles de eficiencia actual del sector, así como de bienestar de los clientes de los operadores involucrados. Las medidas propuestas por DIFARE, tampoco solventaban los riesgos identificados por la SCPM, ya que las mismas no hubiesen modificado la estructura del mercado, ni tampoco el comportamiento de los participantes para generar o viabilizar un entorno de competencia dinámico.



Christian Razza Sandoval

crazza@corralrosales.com

Esta operación de concentración económica es la cuarta negada por la SCPM en su historia, las tres anteriores fueron en los mercados de cemento en 2014 (fusión entre Holcim Ltd., y Lafarge S.A.), en el de gas industrial también en 2014 (adquisición de Swissgas del Ecuador S.A., por parte de Indura Ecuador S.A.) y en el mercado de laboratorios de análisis clínico (adquisición de International Laboratories Services Interlab S.A., por parte de Synlab Sociedad Anónima).

El primer caso fue denegado puesto que la fusión entre Lafarge y Holcim provocaría una concentración en el mercado de cemento ecuatoriano con más del 95% de cuota por parte de la entidad fusionada, por lo cual existiría un grave riesgo de ejercicio de prácticas anticompetitivas.

El segundo caso fue rechazado sobre la base de un mercado altamente concentrado y las preocupaciones de los reguladores sobre el potencial de colusión.

El tercer caso fue denegado dado que las partes optaron no proseguir con la transacción, por lo cual se solicitó el desistimiento de la notificación, pero la SCPM consideró que Synlab incumplió con la condición de suscribir un documento de compromisos en el término de 90 días determinado en la resolución de 7 de enero de 2021 y por ello denegó la autorización de la operación de concentración económica.





Noticias Destacadas

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos. El 5 de diciembre de 2022 la Asamblea Nacional aprobó en segundo debate este proyecto de ley que reforma gran parte del articulado de la **Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM)**.

Con esta nueva ley se altera el régimen de derecho de competencia ecuatoriano actual, pues: **(i)** se cambia el nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) a **Superintendencia de Competencia Económica**; **(ii)** se deroga el abuso de poder de mercado en situación de dependencia económica; **(iii)** se modifica la definición del principio de primacía de la realidad, la regla de minimis y el régimen de prácticas restrictivas o cárteles; **(iv)** el órgano de resolución de la autoridad pasa a ser un órgano colegiado con al menos 7 miembros; y **(v)** las recomendaciones que emite la autoridad ahora serán vinculantes.

Cabe indicar que el proyecto de ley aprobado fue remitido al presidente de la República el 7 de diciembre de 2022 para su sanción u objeción. El presidente remitió su objeción parcial por inconstitucionalidad y por inconveniencia fuera del plazo de 30 días que determina la Constitución.

Proyecto de Ley Orgánica de Competencia Desleal. El 17 de enero de 2023 la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y Microempresa avocó conocimiento de este proyecto de ley presentado en octubre de 2022. **Al momento se encuentra en trámite para primer debate.** Esta propuesta legislativa fue elaborada por la SCPM a raíz del Informe de Resultados del Examen Inter-Pares sobre el Derecho de Competencia en Ecuador por parte de la OCDE. Esta nueva normativa busca consolidar el sistema normativo contra la competencia desleal en el Ecuador.

En la Oficina

• **Adquisición de Spirit Airlines por JetBlue Airways.** Corral Rosales asesoró a JetBlue Airways dentro del procedimiento de autorización de concentración económica ante la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, que fue concedida en corto tiempo, proceso de Fase I.

• **Nuestro equipo:** En el segundo semestre de 2022 Christian Razza Sandoval se unió como nuevo asociado de la firma en el área de competencia.

Christian adquirió experiencia en el área de Competencia en prestigiosas firmas de abogados y empresas en Ecuador, así como en la Superintendencia de Control de Poder de Mercado donde fue el abogado a cargo de varios de los más importantes procesos de concentraciones económicas.

Gestión de conflictos de interés: ¿Cómo evitar que perjudique a la compañía?

Todos los seres humanos tenemos diferentes esferas de interés, como por ejemplo laborales, personales, familiares, partidistas, amistades, entre otras. Que existan estos diversos intereses, roles o relaciones personales, no es un incumplimiento por sí solo, en muchos casos es parte de nuestra vida y naturaleza humana. Pero, hay ocasiones en las que los intereses personales propios o de familiares o amigos pueden relacionarse con las funciones de un colaborador en la organización, y la toma de decisiones puede verse afectada por estar en medio de estos dos intereses.

Por ejemplo: no es un incumplimiento que Juan, vendedor de suministros de oficina, sea hermano de Belén que es gerente de compras de la compañía X. El problema es que Belén adquiera los productos de Juan para la compañía X a pesar de que sus suministros no tienen la mejor calidad o precio. Esta decisión afecta a los intereses de la compañía mientras beneficia a los intereses personales de Belén y Juan.

Con estos antecedentes podemos decir que el conflicto de interés es la convergencia de intereses personales y profesionales en un colaborador, lo cual le lleva a tomar decisiones que puedan beneficiar a su esfera personal, desconociendo sus deberes como empleado y perjudicando los intereses de la compañía.

Para seguir debemos distinguir lo potencial de lo real. El conflicto de interés potencial es la coexistencia de esferas de interés de un colaborador. Este es solo un potencial conflicto de interés cuando reconocemos que la relación de hermandad de Belén con Juan efectivamente puede impactar en las funciones y obligaciones que tiene Belén con su empresa.

El conflicto de interés se convierte en real cuando el colaborador saca provecho de sus funciones como empleado, en beneficio de sí mismo o para un tercero, a través de la omisión de sus deberes contractuales y legales. Un elemento clave para detectar el conflicto real es la falta de transparencia en la existencia de la relación y el conflicto, por lo que la existencia de canales de reporte es esencial en la gestión.

La adecuada gestión de los conflictos de interés no se limita a prohibir familiares o amigos en la misma empresa, como se mal entiende en algunos espacios. El verdadero manejo consiste en:

- Realizar un adecuado análisis de riesgos.



**Cristina Jaramillo
Román**

cjaramillo@compliance.ec

- Elaborar una política de gestión de conflictos de interés que reconozca la realidad de la organización.
- Brindar entrenamientos claros a los colaboradores.
- Contar con un adecuado sistema de reporte.
- Establecer un proceso de gestión de los potenciales conflictos de interés que cuide los intereses de la empresa, que evite el cometimiento de incumplimientos y delitos, pero que no descuide la cultura organizacional.

Existen diversos escenarios en los que se potencia la existencia de conflictos de interés: como la contratación o negociación con clientes, proveedores o trabajadores relacionados; en la recepción de beneficios de parte de clientes o proveedores; en la participación de empleados en otras compañías o negocios, sobre todo si son competencia o complementarios; en otras actividades personales del colaborador como políticas, deportivas, empresariales, entre otras.

Un conflicto de interés no necesariamente vulnera los intereses de la compañía, pero un mal manejo del mismo, puede desmotivar al talento, malgastar recursos y tiempo en casos innecesarios y afectar la imagen del compliance dentro de la compañía.





Noticias Destacadas

Proyecto Ley Orgánica de Prevención de Conflictos de Interés. Desde 2020, la Asamblea Nacional tramita el Proyecto Ley Orgánica de Prevención de Conflictos de Interés (LOPCI), primer proyecto de carácter nacional que busca regular este fenómeno político. Esta iniciativa, presentada por el presidente de la Asamblea Nacional, subrogante, César Solórzano, tiene como objetivo transparentar la gestión de intereses en el sector público mediante la creación de registros, la regulación de requisitos para el nombramiento de servidores públicos descritos en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el establecimiento de medidas para evitar el conflicto de interés.

En la Oficina

- Compliance Ecuador acompaña a empresas nacionales e internacionales en la construcción y mantenimiento de sistemas de integridad. Para la correcta implementación de los mismos, uno de los pilares fundamentales es la cultura.

En Compliance Ecuador brindamos asesoramiento especializado en el adecuado manejo de conflictos de interés que se adecuan al contexto y requerimientos de la organización.

Caso Fierro Urco: Seguridad jurídica para las actividades mineras

La decisión que se analiza en esta columna es de gran relevancia para quienes se dedican al litigio constitucional en materia ambiental, pues la Corte Provincial de Loja en el fallo explicó que los estándares sobre la consulta ambiental establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia 1149-19-JP/ 21 emitida en el “Caso del Bosque Los Cedros”, no pueden ser aplicados en forma retroactiva.

El 19 de diciembre de 2022 la Corte Provincial de Loja resolvió negar la acción de protección que presentaron varios integrantes de la parroquia Gualiel, quienes alegaron –en lo principal– la violación del derecho a la consulta ambiental y de los derechos de la naturaleza por inobservancia del principio de precaución en las actividades mineras que se realizan en Fierro Urco.

El análisis central de la Corte Provincial de Loja fue que la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 no sentó un precedente vinculante sobre el principio de precaución en materia ambiental. Adicionalmente, la Corte Provincial de Loja indicó que la referida sentencia no sentó una prohibición absoluta a desarrollar actividades mineras, sino que el análisis sobre la violación de derechos de la naturaleza debe hacerse en consideración a las características de cada ecosistema, caso a caso.

Otro aspecto de vital importancia que acertadamente analizó la Corte Provincial de Loja fue la temporalidad de la sentencia del caso “Los Cedros”. La Corte Provincial de Loja manifestó en su análisis que no se pueden aplicar retroactivamente los estándares de la consulta ambiental desarrollados en la Sentencia No. 1149-19-JP/21. La sentencia determinó que este precedente constitucional se encuentra cobijado bajo el mismo principio general de la irretroactividad de la ley, lo cual impide que se lo aplique al caso de Fierro Urco, en el cual las consultas se realizaron muchos años antes. Así analizó que aplicar retroactivamente los criterios de la sentencia del caso “Los Cedros”, puede abrir puertas para que se anule la previsibilidad como elemento esencial de la seguridad jurídica.



**José David Ortiz
Custodio**

dortiz@pbplaw.com



**Martín Alejandro
Urbano Esparza**

murbano@pbplaw.com

En un contexto similar, la Corte Provincial de Loja señaló que de conformidad a lo prescrito en el artículo 398 de la Constitución, la ley debe regular la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. La Corte Provincial de Loja razonó que debido a que las consultas ambientales en el caso de Fierro Urco fueron realizadas con base en la ley vigente a la época, los permisos ambientales otorgados son actos jurídicos válidos que no pueden ser irrespetados.

En conclusión, la Corte Provincial, entendió que los criterios de protección de los derechos de la naturaleza y de la consulta ambiental no pueden aplicarse de manera arbitraria, sino que debe armonizárselos con la posibilidad de realizar actividades mineras que reconoce nuestra Constitución y respetando los derechos adquiridos. Asimismo, esta sentencia es muy importante ya que reconoció que suspender las actividades mineras que se realizan con estricto apego a la ley devendría en una violación del derecho a la seguridad jurídica.





Noticias Destacadas

El pleno del Consejo de la Judicatura designa 14 jueces anticorrupción. El primero de diciembre de este año, el Pleno del Consejo de la Judicatura designó 14 jueces que se especializarán en conocer, de manera exclusiva, delitos de corrupción y crimen organizado tales como: **peculado**, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, **tráfico de influencias**, oferta de realizar tráfico de influencias y **testaferrismo**, genocidio, esclavitud, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, trata de personas, delitos de lesa humanidad, tráfico ilícito de migrantes, **secuestro extorsivo**, etc.

En la Oficina

• **Who's Who Legal reconoció al área de Resolución de Conflictos.** Nuestra área de Resolución de Conflictos fue reconocida en el ranking anual "WWL Arbitration 2023" como firma destacada. En el reconocimiento realizado se resaltó el nivel de práctica de varios profesionales.

• **Nuevas incorporaciones del área de Resolución de Conflictos.** La firma incorporó a María Teresa Borja y Juan Carlos Darquea como nuevos miembros del equipo de resolución de disputas, lo cual fortalece el equipo de PBP y lo consolida como la firma líder en arbitraje y resolución de conflictos.

Tipos de acciones en una sociedad por acciones simplificadas

Las sociedades por acciones simplificadas llegaron a nuestro ordenamiento jurídico con fuerza y están marcando un antes y un después. Cada vez son más frecuentes las inquietudes y preferencias de empresarios o emprendedores respecto a este tipo de sociedades que brindan una serie de ventajas y alternativas para los constituyentes. En esta ocasión, nos centraremos en hablar sobre los distintos tipos de acciones que se pueden contemplar en el estatuto de una sociedad por acciones simplificadas y sus diversas aplicaciones.

De manera general, la normativa establece que las acciones de las sociedades por acciones simplificadas deben ser nominativas. Es decir, se restringe de manera absoluta la posibilidad de contemplar la emisión de acciones al portador. Asimismo, la normativa señala que el estatuto de estas sociedades puede contemplar la creación de diversas clases de acciones, además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase, atribuyendo o reservando distintos derechos, obligaciones, condiciones o cualquier otra estipulación que el órgano de gobierno de dicha sociedad haya acordado para el efecto. Disposición normativa que nos invita a afirmar que una sociedad por acciones simplificada es el vehículo societario perfecto para plasmar la imaginación del asesor corporativo al momento de regular alternativas que permitan a los constituyentes cubrir sus necesidades, ya sea de captación de inversión, incentivos a colaboradores claves, limitaciones de derechos políticos, entre otros.

Sobre este tema, la Ley de Compañías enuncia los diferentes tipos de acciones que el estatuto de una sociedad por acciones simplificada puede contemplar, entre estas, acciones ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual. No obstante, se trata de un listado ejemplificativo no taxativo, ya que los constituyentes pueden acordar la emisión de diversas



**Carlos Julio Balseca
Ávila**

cjbalseca@
ccbabogados.com

acciones que regulen o limiten distintos derechos u obligaciones. En este sentido, encontramos a las acciones con voto múltiple o *dual-class shares*, que son tipos de acciones que otorgan más derechos de votos que las acciones ordinarias; este tipo de acciones son utilizadas para otorgar el control a los accionistas minoritarios, ya que independientemente del monto de capital que dichas acciones representen, el control se mantiene en función de los votos que haya contemplado estatutariamente para estas acciones.

Otro tipo de acciones utilizadas con condiciones particulares emitidas con fines específicos son las denominadas acciones redimibles, que son una adaptación del derecho anglosajón. Estas acciones son usadas como un mecanismo de financiamiento para las empresas, ya que contempla la posibilidad de ser recuperadas una vez que se hayan alcanzado los acuerdos pactados al momento de su emisión.

En conclusión, los distintos derechos, obligaciones y restricciones que se pueden establecer para los diferentes tipos de acciones en una sociedad por acciones simplificadas quedan a voluntad de su órgano de gobierno y de las distintas necesidades que intenten cubrir.





Noticias Destacadas

Accionistas extranjeros. Es obligación de las sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presentar el listado de las compañías o personas jurídicas extranjeras que figuren como socias suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes.

Auditoría externa. Anualmente están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa:

- a) Las compañías nacionales de economía mixta, anónimas y sociedades por acciones simplificadas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con fines sociales cuyos activos excedan los US \$100.000,00.
- b) Las sucursales de compañías o empresas cuyos activos excedan los US \$100.000,00.
- c) Las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y sociedades por acciones simplificadas, cuyos montos de activos excedan los US \$500.000,00.
- d) Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, obligadas a presentar balances consolidados.

En la Oficina

- CCB Abogados una vez más fue reconocida por Leaders League, como firma Recomendada en las áreas de Derecho Fiscal – Fiscalidad de la Empresa, Banca y Finanzas y Derecho Laboral; y, como Práctica de Calidad en el área de Fusiones y Adquisiciones – Corporativo M&A.

- CCB Abogados junto a la Cámara de de Innovación y Tecnología Ecuatoriana y el Comité Empresarial Ecuatoriano desarrollaron el webinar denominado Régimen de Facturación Electrónica en el Ecuador, con la participación de la especialista en impuesto de CCB Abogados, Maria José Cobos.



Delitos de propiedad Intelectual

Cuando fue promulgado el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, los legisladores de aquel entonces olvidaron (u omitieron) incluir delitos relacionados a la violación de derechos de propiedad intelectual, los cuales resultan completamente relevantes en un Estado que por normativa supranacional y nacional protege esta rama del derecho. Al año siguiente, el órgano legislativo incluyó un tipo penal limitado sobre violaciones a los registros de marcas, cuya sanción era netamente económica, sin existir una pena privativa para quien cometiera el delito tipificado.

Sin embargo, desde el mes de agosto de 2021, se reformó la normativa, no solo sumando a la multa establecida una pena de 6 meses a 1 año para los autores de delitos, sino agregando otros tipos penales, tales como la violación a derechos de autor e incluyendo disposiciones específicas para la denuncia, investigación, juzgamiento y aplicación de penas en este ámbito.

Los legisladores, conociendo la importancia de respetar los tratados internacionales y los derechos de propiedad intelectual, han sabido incorporar normativa que tipifique delitos relacionados a los bienes intangibles protegidos por la propiedad intelectual, lo cual resulta en una legislación más atractiva para las personas nacionales y extranjeras que deseen invertir dentro del Ecuador.

Las preguntas que surgen a partir de esto son: ¿esta protección es suficiente para garantizar las medidas de reparación efectiva en caso de violaciones a derechos de propiedad intelectual?,

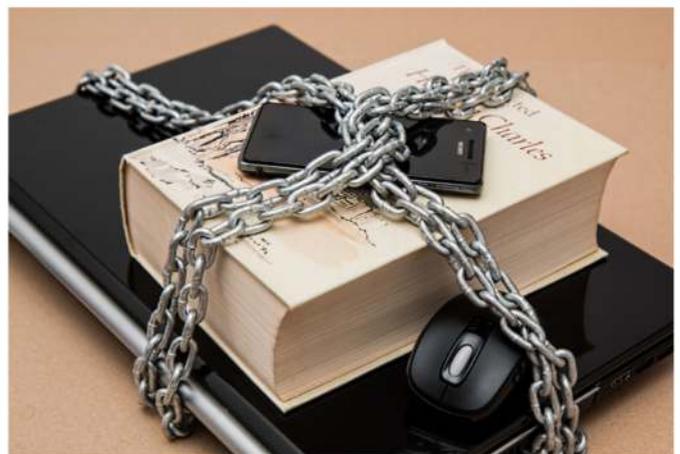


**Bernardo Sáenz
Romero**

bsaenz@csjglaw.com

¿los tipos penales son completos y abarcan todas las posibles infracciones en esta materia?, ¿las penas son proporcionales a los delitos cometidos?, ¿son determinados los criterios para establecer cuándo se comete una infracción de importancia penal?

Si bien la normativa ha tenido una evolución favorable, sólo en el tiempo se podrá discernir si efectivamente esta es suficiente y si los jueces se encontrarán a la altura para su correcta aplicación.





Noticias Destacadas

Protección de contenido. En el mes de agosto de 2021, El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (Senadi) dispuso a los proveedores de servicios de internet realizar el bloqueo de 40 IP para así limitar el acceso de diversas plataformas y de más de 40 URL y portales que se relacionan a las IPTV.

Si bien esto es una actuación administrativa destinada a proteger los contenidos de cuyas licencias de reproducción le pertenecen otros, en el caso de que existan proveedores locales que comercialicen el acceso a las reproducciones ilegales, por ejemplo vendiendo códigos de acceso a material no autorizado, podrían ser parte de una investigación penal por tales hechos.

En la Oficina

- Desde finales del 2022 se han generado alianzas estratégicas con estudios jurídicos de varias ciudades del Ecuador, todo esto con el fin de que los servicios prestados por parte de Charry Sáenz Jácome & Galarza se complementen para servir el mejor interés de nuestros clientes. Esperen noticias durante el presente año.

El problema de la citación judicial que deriva en retrasos en la justicia

La instauración del sistema oral en materia de procesos no penales en el Ecuador con la implementación del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), publicado el 22 de mayo de 2015, logró un gran avance en la tramitación procesal de los juicios permitiendo que cada proceso se pueda sustanciar con celeridad y obtener una sentencia en un menor tiempo, lo cual permite que la carga procesal de los jueces y funcionarios judiciales no sea represada y por otra parte permite una tutela efectiva de los derechos de los sujetos procesales. Sin embargo, aún persisten múltiples problemas que parecen ser de difícil solución para la administración de justicia, siendo uno de estos la citación a los demandados.

En la actualidad, la etapa procesal de la citación puede llegar a tardar más de seis meses desde que es ordenada por el juzgador hasta su efectiva realización. Esto ocurre en virtud del escaso número de citadores y la gran carga de procesos que se les asigna a cada funcionario citador. Un claro ejemplo de este problema se puede evidenciar en el número de citadores que trabajan para el Consejo de la Judicatura de Pichincha que, pese a ser una de las dependencias jurisdiccionales más grandes del país, funciona con menos de treinta citadores encargados de efectuar diligencias de citación en materia civil, inquilinato, familia, niñez y adolescencia, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario.

La administración de justicia ha intentado implementar múltiples soluciones a este problema. Una de estas fue la contratación de empresas de Courier para la entrega de las boletas de citación. Sin embargo, por la naturaleza propia del acto de citación y su importancia dentro del proceso judicial, esta solución no fue efectiva por la falta de capacitación a los mensajeros encargados. Otra alternativa fue la emisión del "Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales", aprobado por el pleno del Consejo de la Judicatura en junio de 2020, en el cual se determinaban plazos y procesos más cortos en la ejecución de las citaciones. No obstante, por la abrumante cantidad de citaciones a efectuarse y el escaso número de funcionarios citadores, esta medida tampoco ha demostrado efectividad.



Bryan Andrade Pérez

bryan.andrade@
dentons.com

Por otro lado, cabe recalcar que si han existido medidas exitosas, como el nombramiento de citadores provisionales a distintos funcionarios judiciales en la jornada electoral de febrero de 2022, en donde se ejecutaron citaciones en los recintos electorales al momento que los demandados acudían a sufragar. De igual forma, la citación por boletas telemáticas, implementada en las reformas al COGEP, en diciembre de 2020, se ha posicionado como una medida eficiente. Mediante esta reforma se permitió que se pueda citar de forma telemática a las personas naturales o jurídicas bajo ciertas condiciones.

Las soluciones a esta problemática deben provenir desde el legislativo con múltiples posibles alternativas, como el impulsar reformas al COGEP y demás leyes que permitan ejecutar la citación telemática a los ciudadanos y personas jurídicas promoviendo el registro obligatorio en el buzón electrónico ciudadano, o desde el Consejo de la Judicatura con la contratación de un número mayor de funcionarios citadores que permitan despachar la amplia carga de trabajo acumulada, a fin de que los procesos judiciales puedan resolverse con mayor celeridad, garantizando los derechos constitucionales de las partes procesales.





Noticias Destacadas

Resolución N.° 061-2020: Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales. 10 de junio de 2020. El Consejo de la Judicatura del Ecuador expidió, mediante resolución N.° 061-2020, el Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales, con la intención de que este tipo de procesos se cumpla de manera oportuna, eficaz y transparente.

Este instrumento reemplaza al antiguo Reglamento de Citaciones de 1979 y establece las normas generales que deben cumplir quienes hagan la citación y todas las personas que prestan servicios en la Función Judicial encargadas de tramitarlas.

Resolución N.° 012-2023: El Consejo de la Judicatura autorizó la ejecución del "Plan Operativo y de Fortalecimiento de la Gestión de Citaciones de la dirección provincial de Pichincha de 10 de enero 2023". 2 de febrero de 2023. Durante las elecciones 2023, el Consejo de la Judicatura puso en marcha el Plan Operativo y de Fortalecimiento de la Gestión de Citaciones enfocado en Pichincha. El objetivo fue garantizar la tutela judicial efectiva y, en los casos de niñez, atender el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Se entregaron más de 2.400 citaciones.

En la Oficina

• **Dentons Paz Horowitz.** A través de nuestra oferta de servicios, nuestros clientes pueden estar seguros de recibir asesoramiento de alta calidad en todos los asuntos clave para sus negocios.

大成 DENTONS PAZ HOROWITZ

Somos reconocidos por brindar asesoría ética, innovadora y de la más alta calidad

+30

AÑOS DE TRAYECTORIA

+20

ÁREAS DE PRÁCTICA Y SECTORES

+30

PROFESIONALES EN EL EQUIPO LEGAL

+30

ESPECIALISTAS EN DIVERSAS PROFESIONES

Dentons está diseñado para ser diferente

Como la Firma de abogados más grande del mundo con 21.000 profesionales en más de 200 oficinas y en más de 80 países, podemos ayudarlo a hacer **crecer, proteger, operar y financiar** su negocio en donde sea que este se encuentre.

Employment

Flexibilización de jornadas para fomentar el empleo

Cuando se dictó el Código del Trabajo, debía regular las labores que se cumplían en haciendas y pequeñas instalaciones fabriles o comerciales. Entonces la unidad de medida para el pago de remuneraciones era el tiempo trabajado. Sin embargo, es evidente que ahora, con la tecnología y no solo en los casos de teletrabajo, la medición de los resultados obtenidos es el mejor sistema para pagar al empleado.

Nuestra legislación establece el principio de que la jornada máxima de trabajo semanal es de cuarenta horas dividida en cinco jornadas de ocho horas cada una, admitiéndose la posibilidad de que se trabajen cuatro horas diarias adicionales remuneradas con el recargo legal, es decir doce horas al día. Inicialmente, los sábados y domingos eran de descanso forzoso, pero respondiendo a las necesidades de la actividad comercial e industrial, se reformó el Código del Trabajo para permitir que ese descanso se cumpla en otros días de la semana.

En materia de horarios, es necesario que se permita el libre acuerdo de las partes, no para extender la jornada semanal, sino para distribuirla de acuerdo a las especiales necesidades de la actividad económica correspondiente e incluso de los trabajadores, sin necesidad de solicitar autorizaciones al Ministerio de Trabajo, que lo que debe es controlar, de oficio o previa denuncia, los casos en los que la jornada laboral exceda de cuarenta horas semanales sin el pago del recargo correspondiente al trabajo suplementario o extraordinario que se hubiere realizado.

Cuando más de la mitad de los ecuatorianos no tienen un trabajo formal, ni perciben al menos el salario básico ni están afiliados al IESS, debe facilitarse su contratación por parte de empresas y negocios existentes, mientras no hayan las condiciones requeridas para que se instalen nuevos centros de trabajo.

El actual trabajador de una empresa que necesita más de una hora cada día para concurrir a laborar y regresar a su hogar, seguramente preferirá que la jornada del trabajo de cuarenta horas se cumpla en cuatro días, de lunes a jueves, para gozar de un día más de descanso o para realizar otras actividades, y evitar además la pérdida de tiempo en el transporte. Ese tiempo de desplazamiento, por lo demás, puede disminuir si por la nueva extensión de su jornada laboral, la hora de ingreso y/o de salida ya no coincide con las horas pico de concentración en el tráfico, lo que incluso beneficia a las ciudades en el ámbito de la movilidad.



Fabián Jaramillo Terán

fjaramillo@

jaramillodavila.com

Por su parte, el empleador, que tiene una inversión realizada en su comercio o fábrica y que sólo la utiliza durante cuarenta horas a la semana, podría contratar nuevos trabajadores para que laboren en viernes, sábado y domingo, con jornadas de diez a doce horas diarias, con lo que prácticamente duplicaría su producción sin asumir el pago de los recargos legales por trabajo suplementario o extraordinario.

Pero lo más importante es que el sistema permita que un número igual al de los actuales trabajadores, se formalicen y tengan un ingreso mensual que les permita satisfacer sus necesidades familiares, y al hacerlo, reactivar la economía.

Tanto a la Asamblea Nacional como al Ministerio del Trabajo les corresponde tomar una iniciativa en este sentido, es decir para permitir el libre acuerdo de las partes a fin de distribuir la jornada semana de cuarenta horas conforme a sus especiales necesidades. En este sentido ya se han dictado Acuerdos Ministeriales que para determinadas actividades facultan a que se trabaje una jornada de menos de ocho horas durante cinco días, compensando ese tiempo en el sexto día.





Noticias Destacadas

Jurisprudencia CNA fuerza mayor. La Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia ya se ha pronunciado sobre los primeros casos sobre el artículo 169.6 del Código del Trabajo por el COVID-19 y ha determinado que es obligación del empleador demostrar el nexo causal entre el evento de fuerza mayor y la imposibilidad de ejecutar el trabajo. Igualmente, ha concluido que no es necesario agotar ningún requisito reglamentario previo a su aplicación.

Ley de Juventud reforma el Código del Trabajo. El 4 de enero de 2023 entró en vigencia la Ley Orgánica de Juventudes. Dicha norma reforma el artículo 34.1 del Código del Trabajo, ampliando el rango de edad para el trabajo juvenil de 18 a 29 años. Adicionalmente, se reforma el artículo 42.27 del mismo Código, añadiendo permisos obligatorios de hasta tres horas diarias, debiendo ser justificadas por el trabajador y recuperadas por acuerdo de las partes sin recargos.

Acuerdo Ministerial sobre teletrabajo y derecho a la desconexión. El 23 de diciembre del 2022 el Ministerio del Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial MDT-2022-237 regulando nuevas directrices para el teletrabajo y desarrollando el concepto del derecho a la desconexión. Sobre este tema se plantea el tiempo y condiciones para el descanso del trabajador, y obliga a los empleadores a crear políticas de desconexión con estándares mínimos contemplados en dicho instrumento.

Acuerdo Ministerial sobre directrices de uso del Sistema Único del Trabajo. El 28 de diciembre del 2022 el Ministerio del Trabajo emitió el Acuerdo Ministerial MDT-2022-241. Dicho instrumento explica los procedimientos informáticos requeridos para actualizar la información de los empleadores en el Sistema Único del Trabajo. Adicionalmente, contempla información mínima que se debe registrar, al igual que los momentos en que se debe realizar el mismo. Una vez concluido el proceso, el sistema emitirá automáticamente un certificado electrónico conteniendo la información modificada.

En la Oficina

• **Incorporación Ab. Diego José Jaramillo.**

El abogado Diego José Jaramillo Intriago se ha incorporado a Jaramillo Dávila Abogados en enero del 2023, como parte del área de derecho laboral y protección de datos.

• **Ranking Legal 500.** Jaramillo Dávila Abogados

ha sido nuevamente reconocida por Legal 500 como firma líder en nivel 1 para el Ecuador, con cinco abogados recomendados en el área.

Sanciones por incumplimiento de la normativa ambiental en Ecuador

En Ecuador, la primera norma ambiental promulgada fue la Ley de Gestión Ambiental (1999), momento desde el que se procuró regularizar las actividades ejecutadas en territorio ecuatoriano. Actualmente, a través del Código Orgánico del Ambiente (2017), se han pulido, optimizado y actualizado los diferentes procesos regulatorios a los que deben adherirse quienes ejecuten las diferentes actividades en nuestro territorio.

En este contexto, existe la obligatoriedad de contar con los permisos ambientales y emplear una medición previa de los riesgos que pudieren devenir de las operaciones a ejecutar. La regulación ambiental es exigida para toda compañía que opere en territorio ecuatoriano, esto, como primer paso para quedar facultadas como operadoras de actividades y dando lugar a un proceso de control y supervisión por parte de la Autoridad Ambiental Competente. De acuerdo con el nivel de impacto que genere la actividad se determinará el tipo de permiso ambiental y proceso de regularización al que deba acogerse el titular de la actividad, ya que a mayor impacto, mayor control; consecuentemente, evitar el proceso de regularización que por ley corresponde, sea por desconocimiento o falta de voluntad, acarrea consecuencias legales mediante la imposición de diversas sanciones que considera de igual manera la magnitud del impacto así como de la omisión.

De forma general, en el ámbito administrativo, de ser comprobada la falta de cumplimiento a la normativa ambiental, el operador de la actividad puede ser sancionado con la suspensión de la actividad o de los permisos ambientales, la clausura o cierre de sus instalaciones, costos de reparación y/o compensación. Asimismo, como sanción pecuniaria, se establecen multas que pueden oscilar entre los US\$450 hasta los US\$90.000, que en el caso de considerar circunstancias agravantes puede incrementar la multa en un 50%.

En el caso de determinarse la existencia de delitos ambientales, se podrá imponer penas privativas de libertad que, en consideración del delito tipificado, puede abarcar entre uno a cinco años de prisión, así



Rafael Andrés Pástor Vélez
rpastor@pastor.law



Marcia Evelyn Montaña Chancay
mmontano@pastor.law

como la aplicación de multas a personas jurídicas que pueden alcanzar los US\$450.000, esto es, mil salarios básicos unificados.

Como medida preventiva, es idóneo contar con un sistema de Compliance Ambiental que permita a las empresas involucrarse y conocer los procesos de regularización, control, supervisión e implementación de sus obligaciones ambientales, puesto que la obtención del permiso ambiental da lugar a una serie de compromisos derivados del mismo. Sin embargo, el desconocimiento en ciertos casos puede provocar un riesgo exponencial, afectando la estabilidad comercial, económica, reputacional y laboral de los operadores de las actividades.

En este sentido, la normativa ambiental en Ecuador ha ido evolucionando y adaptándose a los cambios empresariales que obligan a tomar nuevas medidas que procuren una visión preventiva. Aun así, es claro que queda un arduo y largo camino por recorrer, que requiere de la implementación constante de mejoras ambientales que lleven a una real sostenibilidad empresarial.





Noticias Destacadas

REP en la gestión de neumáticos fuera de uso. Desde el **29 de diciembre del 2022** mediante **Acuerdo Ministerial No. MAATE- 2022-131** emitido por el **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica** se encuentra vigente el Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la gestión de neumáticos fuera de uso (NFU), que abarca un control general desde la importación hasta la eliminación de NFU y las obligaciones que se deben cumplir durante dicho proceso.

Distintiva Iniciativa Verde Libre de Deforestación. Con fecha **16 de enero de 2023** se publicó el **Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-114** emitido por el **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica** que expide la Norma Técnica para la obtención del Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación. Establece los procedimientos técnicos y administrativos para la obtención del distintivo, busca promover e incentivar la implementación de sistemas de producción sostenible y libre de deforestación.

Suspensión de plazo de concesión minera. El **17 de enero de 2023** se publicó el **Acuerdo No. MEM-MEM-2022-0054** emitido por el **Ministerio de Energías y Minas**, expide el Instructivo que regula la suspensión de plazo de la concesión por causas de fuerza mayor o caso fortuito. De requerirlo, el concesionario minero puede solicitar la suspensión, presentando ante la Unidad Administrativa competente una solicitud motivada con el hecho por el cual se debe generar la suspensión.

En la Oficina

• **Sello B Pendiente.** Nos convertimos en una de las primeras firmas ambientales comprometidas formalmente con el planeta. Seremos parte de un proceso de mejoras y optimización, encaminados a obtener la Certificación B.

• **Pástor en su primer año.** El 1 de febrero, Pástor, celebró su primer año sembrando conciencia desde el derecho. Hemos logrado contribuir al ambiente, contando con el apoyo de grandes empresas nacionales y multinacionales.

El seguro contra ciberataque

De acuerdo con IBM, los ciberataques son: "Intentos no deseados de robar, exponer, alterar, inhabilitar o destruir información mediante el acceso no autorizado a los sistemas". Es por ello que, en esta nueva era digital y de desarrollo de nuevas tecnologías, notamos un incremento de esta forma de delinquir.

Según las estadísticas suministradas por Check Point -empresa especializada en suministrar data en este campo- los ciberataques se van incrementando año a año en un 50%, siendo los sectores más afectados los empresariales y gubernamentales, sin dejar de perjudicar a individuos y pequeñas empresas.

Las formas más comunes de realizar estos ataques, de acuerdo con Symantec Enterprise, son a través del *phishing*, que representa el 32%; y el *ransomware*, siendo una de las principales amenazas con un aumento del 150% en el número de ataques en el año 2022. Los costos por los daños causados, de acuerdo con las estadísticas suministradas por Cybersecurity Ventures, para el año 2022, se esperaba que estuvieran cerca de los 7 trillones de dólares.

Los ataques cibernéticos son riesgos que han venido adquiriendo mayor relevancia y, por esta razón, el mercado de seguros se ha visto en la necesidad de proteger a sus clientes de ciertos incidentes informáticos. Es por ello que debemos preguntarnos ¿qué es una póliza de seguros contra ciberataques? y ¿cuáles son las principales coberturas de este tipo de seguros?

La Fundación Maphre define a esta póliza como la: "Modalidad de seguro que cubre los daños en los sistemas de información de una organización, tanto los propios como los causados a terceros, así como otras prestaciones relacionadas con los costes a asumir por el asegurado con ocasión de un incidente cibernético o con otros gastos necesarios para recuperar la situación anterior al siniestro. Se puede producir como consecuencia de ataques de piratas informáticos o hackers y por fallos o errores no intencionados. Los daños pueden ser la alteración, modificación, destrucción o pérdida de información, el acceso indebido a la información y la falta de disponibilidad de servicio".

En este contexto, las principales coberturas de este tipo de seguros son las siguientes:

- **Pérdida de ingresos:** Cubre los ingresos que se perderían por la interrupción de las actividades del negocio a consecuencia de un ciberataque.



Rene De Sola
rdesola@tzvs.ec

- **Costos de restauración:** Cubre los costos relacionados con la recuperación de la data y la reparación de los sistemas informáticos dañados.
- **Comunicaciones de crisis:** Cubre los costos incurridos por las comunicaciones a los entes reguladores y clientes, para salvaguardar la reputación de la organización.
- **Costos legales:** Cubre los posibles gastos legales producto de una demanda o una investigación gubernamental relacionada con un ciberataque.

La protección que se otorga a través de este tipo de seguros puede variar dependiendo de la compañía y las coberturas contratadas, puede incluir exclusiones y límites. Es por ello que nuestra recomendación es que, antes de contratar una póliza contra ciberataques, se revise los términos y condiciones y se asegure que se cubra los riesgos específicos a los que la empresa o individuo están expuestos.

En conclusión, estos seguros son un medio para mitigar el riesgo contra el incremento y sofisticación de los ciberataques, protegiendo a las empresas e individuos de los costos económicos asociados con los daños que se producen por la creciente perpetración de la ciberdelincuencia.





Noticias Destacadas

Para la contratación de seguros del sector público se exigirá un reaseguro que cuenten con una calificación de "A". Mediante Decreto Ejecutivo 649 de 20 de enero de 2023 el presidente de la República, Guillermo Lasso, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y dispuso que los seguros estatales o aquellos requeridos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se encuentren respaldados por reaseguradores debidamente inscritos y que ostenten una calificación de "A" en cualquiera de sus grados.

Nueva Ley Fintech crea un nuevo participante para el sector seguros. El 22 de diciembre de 2022, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 215, la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos, más conocida como "Ley Fintech". La Ley Fintech creó un nuevo participante dentro del sistema de seguros privados del Ecuador, que serían las Entidades de Servicios Tecnológicos de Seguros Privados, algo novedoso para el mercado asegurador y que abre el espectro para dinamizar aún más a este sector que está en constante cambio.

En la Oficina

• **Alianza con Kennedys.** En el segundo trimestre de 2022, Tobar ZVS y la internacionalmente reconocida firma de abogados de seguros KENNEDYS, suscribieron una alianza estratégica, fortaleciendo la capacidad para asistir a los diferentes actores del sector del sector seguros.

Bernardo Tobar, socio director de Tobar ZVS menciona: "Formar una asociación con Kennedys fortalece nuestra práctica de seguros y nuestra capacidad para atender a nuestra base de clientes internacionales. Esperamos combinar nuestra experiencia con el equipo de Kennedys para servir a los muchos clientes compartidos que tenemos".

Compra de AdWords con marcas de terceros: Nuevos desafíos para la PI

El crecimiento vertiginoso del comercio electrónico, potenciado todavía más a causa de la pandemia, ha venido generando nuevos retos para la protección y defensa de la propiedad intelectual y, sobre todo, para los titulares de derechos marcarios en lo relativo al ejercicio de sus derechos exclusivos y excluyentes de utilizar y prohibir el uso de sus marcas por parte de terceros, por diversas vías digitales.

En el avance tecnológico se han presentado nuevas modalidades de infracción de derechos marcarios, como es el uso y compra de los denominados *AdWords*, o *KeyWords*, o "palabras clave" en búsquedas en internet para fortalecer la presencia digital de un negocio. Gracias a la adquisición de estos *AdWords* o *KeyWords* en los distintos navegadores, particularmente en Google, los usuarios de internet pueden favorecer la visibilidad de sus negocios, adquiriendo determinada palabra clave, que varias veces constituye una marca de un tercero, para dirigir la búsqueda a su propia web.

Al amparo de la legislación vigente, el titular de una marca cuenta con el derecho exclusivo y excluyente sobre su marca, inclusive por medios digitales. Esto, en la normativa ecuatoriana, se encuentra regulado en el artículo 364 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creación e Innovación (Código del Conocimiento). En tal virtud, al hacer un tercero uso no autorizado en buscadores de internet, se configura la infracción de signos distintivos que gozan de protección registral.

El buscador de internet Google, además de contener enlaces a millones de páginas web creadas por usuarios, ofrece también la posibilidad de refinar estas búsquedas por medio del uso de *AdWords*, instrumento que permite a los anunciantes patrocinar búsquedas a fin de obtener una posición privilegiada en los resultados del buscador. En concreto, las "palabras clave" son palabras que se incluyen una lista de términos de los cuales al buscar en Internet dará preponderancia o vincularán los resultados a la página del patrocinador.

En Ecuador ya se han interpuesto y resuelto procesos por estas prácticas desleales digitales, por ejemplo, en el proceso de tutela administrativa SENADI-2020-30264, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial dictó medidas cautelares



Luis Marín Tobar Subía
lmarin@lexvalor.com

encaminadas a la suspensión del uso no autorizado de signos distintivos previamente registrados y la suspensión de cualquier redireccionamiento a páginas no pertenecientes al titular de estos signos, lo cual, refleja la voluntad del SENADI de detener este tipo de infracciones por medios digitales, y la efectividad que otorga la amplitud del Art. 565, apartados 1, 3 y 4, del Código del Conocimiento al contemplar una medida cautelar amplia y abstracta, que permite a la autoridad adaptarse a estas nuevas prácticas digitales que atentan contra los derechos de propiedad intelectual.

Con lo anterior vemos que el uso de *AdWords* con fines de utilización de un signo distintivo titularidad de un tercero, vulnera derechos de propiedad intelectual y que, no solo conlleva el aprovechamiento del prestigio ajeno, sino que, también, induce a confusión a los usuarios de internet toda vez que, al buscar un término específico, se arrojan resultados que cuentan con prioridad en el buscador con la finalidad de sobreponerse sobre el enlace deseado.

*Al momento de la edición, Joaquin Baus ya no es miembro del estudio Lexvalor Abogados, sin perjuicio de lo cual se reconoce su coautoría y colaboración en la redacción del artículo académico.





Noticias Destacadas

La PI en la mesa de diálogo sobre fomento productivo entre el Gobierno ecuatoriano y las comunidades indígenas. El 9 de septiembre de 2022, se firmó el acta con los acuerdos alcanzados entre el **Gobierno ecuatoriano** y los delegados de las comunidades indígenas. Entre los acuerdos alcanzados, se encuentra la impartición de talleres sobre propiedad intelectual, becas de formación en derechos intelectuales y el sometimiento a mediación entre floricultores y obtentores previo a procedimientos administrativos.

Ecuador: Sede del Foro Latinoamericano y Caribe de Competencia 2023. La Superintendencia de Control de Poder del Mercado, ha anunciado que **Ecuador** ha sido elegido sede para el Foro Latinoamericano y Caribe de Competencia, organizado por la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico**, para este **2023**.

Ecuador como sede del Comité Administrador del Acuerdo Comercial con la Unión Europea. Tras cumplirse 5 años de la firma del acuerdo comercial entre Ecuador y la Unión Europea, el viceministro de Comercio Exterior, Daniel Legarda, aseguró que este noviembre Ecuador será sede del Comité Administrador del Acuerdo Comercial y, "recibiremos la visita del vicepresidente de la Comisión europea, para evaluar avances y desafíos"; entre ellos, se encuentra la propiedad intelectual.

En la Oficina

• **La división tributaria de Lexvalor como una de las principales de la región.** La división tributaria de Lexvalor Abogados fue reconocida por la guía ITR World Tax dentro de las firmas más importantes de la región.

• **Chambers & Partners destacó como líderes a diferentes áreas de Lexvalor.** Chambers & Partners Latin America en su edición 2023 destacó a 5 áreas de práctica y 6 abogados de Lexvalor Abogados como líderes en sus áreas. Además, nuestro socio Luis Marin Tobar del área de propiedad intelectual fue destacado como profesional "Up & Coming" en el campo de propiedad intelectual.

Mining

Abuso del derecho penal en la industria minera ecuatoriana

Parece curioso como dos ramas del derecho completamente distintas la una de la otra están tan interrelacionadas y conectadas en la práctica profesional del derecho en Ecuador. Por un lado, el derecho penal que en esencia es derecho procesal, y, por el otro la minería, que proviene de la rama de los recursos naturales no renovables.

Pero, allí surge la interrogante ¿por qué están tan relacionadas?

La respuesta, ¡simple! Esto es que gran parte de la actividad minera en el país ocasiona y acarrea conflicto con la oposición y la anti minería, por ende, en muchísimos casos litigios de índole penal.

Aunque esta sea la realidad ecuatoriana, aquello no está bien, ni representa un adecuado uso del derecho a recurrir en materia penal. Quienes desarrollan su práctica profesional en materia procesal penal en cualquier parte del mundo, sabrán, que el derecho penal es de "última ratio", lo cual quiere decir que debe ser el último recurso, instrumento o método por el cual se acuda ante la autoridad para proteger un bien jurídico reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

No obstante, en la jurisdicción ecuatoriana esto no se ha respetado y la industria minera se ha visto afectada por ataques penales por parte de la oposición a la minería, ataques que llegan por medio



**Roque Javier
Bustamante Dávila**

roquejavier.bustamante@
fbphlaw.com

de denuncias infundadas, maliciosas y abusivas, ya que el mal uso del derecho penal, desde luego que sí, representa un abuso del derecho y un mal uso de los propios derechos reconocidos tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Será deber de fiscales y jueces, hacer respetar el derecho a desarrollar una actividad lícita, legal, de manera responsable, como lo es la minería en el Ecuador, actividad que tanta inversión ha realizado en el país y tantas fuentes de empleo ha generado.





Noticias Destacadas

Instauración de mesas de diálogo. En septiembre del año 2022 se instauraron las mesas de diálogo entre el Gobierno y el sector indígena, entre las pretensiones se encontraba una moratoria minera, el reconocimiento de las ancestralidades, entre otros.

En la Oficina

- Somos una firma de abogados con socios que cuentan con más de 25 años de experiencia asesorando a clientes extranjeros y nacionales, comprometidos con brindar servicios legales de excelencia.



Inteligencia artificial y protección de datos personales

La cuenta regresiva inició, y en menos de 4 meses, el régimen sancionador de la Ley Orgánica de Protección de Datos entrará en vigencia en Ecuador. Al contrario de percibir una madurez y una preparación generalizada en el sector empresarial, las dudas y los retos siguen incrementándose mientras nos acercamos a la hora cero.

Uno de los más nuevos de estos retos, es el que se ha venido consolidando en los últimos meses con el apareamiento de las primeras herramientas de Inteligencia Artificial (IA) de uso masivo. Ediciones de fotos, generaciones de texto e imagen, analítica automatizada, etc. Muchos de nosotros podemos estar usando estas primeras funcionalidades de la IA, pero, ¿qué implicancias tiene para nuestra privacidad el uso de estas herramientas?

La protección de datos es un tema clave en el uso de herramientas de inteligencia artificial. A medida que las empresas y las organizaciones en nuestro país buscan aprovechar las ventajas de la IA, es esencial que se tomen medidas para garantizar que los datos de los titulares sean tratados de manera ética y segura.

Uno de los principales desafíos en la protección de datos en el uso de la IA es garantizar que se cumplan con los estándares de seguridad, y las normas y regulaciones internacionales aplicables a la transferencia internacional de datos. Sin embargo, aún existen desafíos para garantizar que estas regulaciones se cumplan en la práctica.

Otro desafío importante es garantizar que los datos se recopilan y se utilizan de manera ética. Con la IA, es posible recopilar y analizar grandes cantidades de datos, lo que puede dar lugar a la toma de decisiones automatizadas y al uso de algoritmos predictivos. Sin embargo, es importante garantizar que estos algoritmos no perpetúen la discriminación o la exclusión social.

Por otro lado, es importante garantizar que los individuos tengan control sobre sus datos personales y sepan cómo se están utilizando por parte de estos nuevos proveedores. Esto incluye garantizar que



Diego Mauricio Alvarez Mejia

dalvarez@niubox.legal

los individuos tengan derecho a acceder, rectificar y eliminar sus datos personales, y también a oponerse a su tratamiento si este no está consentido o es contrario a las disposiciones de la LOPD.

Para abordar estos desafíos, es esencial que se establezcan mecanismos de supervisión y cumplimiento efectivos. En nuestro caso particular, todavía pendiente con la creación de nuestra primera Superintendencia de Protección de Datos.

Por último, es importante promover la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de la IA. Esto podría incluir la publicación de informes sobre cómo se están utilizando los datos y cómo se están tomando decisiones automatizadas, así como la divulgación de información sobre los algoritmos utilizados. Todo esto nuevamente bajo la coordinación de nuestra, todavía inexistente, Autoridad Nacional de Datos.

Es muy importante contar con el escenario completo de la regulación que se aplicará a la protección de datos en el Ecuador. No solo para abordar los problemas cotidianos que ya venimos viviendo desde hace años en esta materia, sino también, para afrontar todos los grandes retos y desafíos que se van generando de manera cada vez más acelerada, con los avances tecnológicos, cómo es el caso de la Inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes.





Noticias Destacadas

Veto al Proyecto de Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. El 17 de enero, el Ejecutivo presentó el Veto Parcial al Proyecto de Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. El veto está compuesto por una sola objeción de forma, referente al artículo 74 del Proyecto, ya que plantea reformar al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, el artículo que debe sustituirse es el 55 y no el 56.

Nuevo Proyecto de Ley de Acceso Gratuito a Internet y Tasa Cero. El 17 de enero la página web de la Asamblea Nacional publicó el Proyecto de Ley de Acceso Gratuito a Internet y Tasa Cero, presentado por la asambleísta Wilma Andrade Piedad (Izquierda Democrática).

El objetivo del Proyecto es brindar acceso a internet a tasa cero, a niños y jóvenes en áreas rurales para fines educativos, además de proveer acceso a plataformas educativas que les permita ampliar sus conocimientos. Para esto plantea una nueva ley, y refuerza cuerpos normativos vigentes como la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código de Ingenios.

SRI será más estricto con el pago de impuestos para el ecosistema digital. Según declaraciones de Francisco Briones, Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), se realizarán controles sorpresa para asegurar que las personas que generan ingresos en redes sociales, (influencers) paguen impuestos por sus actividades a partir de 2023.

Proyecto de Ley Orgánica para Impulsar el Trabajo de la Mujer, Igualdad de Oportunidades y la Economía Violeta (Ley para la Economía Violeta). El 16 de enero, la Asamblea Nacional aprobó la Ley para la Economía Violeta al allanarse a la objeción parcial del Ejecutivo. A pesar de no generar ningún impacto para META, la misma puede ser de su interés al tratar temas de género.

El objeto de esta ley es alcanzar condiciones de equidad entre los géneros para que ambos tengan las mismas oportunidades en su desarrollo económico, social y laboral.

En la Oficina

• **Summit Niubox 2022.** En noviembre de 2022 tuvimos el 1er "Summit Niubox", donde por primera vez pudimos reunirnos los equipos de distintos países de manera presencial en Lima.

Fueron dos días dedicados a desconectarnos de lo laboral y conectar como equipo, así como planificar el futuro de nuestra organización.

• **Expansión de Niubox a Colombia.** Niubox hace oficial su expansión a Colombia, con la apertura de sus oficinas en Bogotá desde enero de 2023.

Entre los servicios que se ofrecerán en Colombia se encontrarán:

- Soluciones legales en Tecnología y Negocios Digitales
- Asuntos Públicos y Regulatorios
- Innovación Legal

Con el inicio oficial de estas operaciones Niubox consolida su apuesta para transformar el sector legal en la región con 3 países: Perú, Ecuador y Colombia.

Public Procurement Law

Inseguridad jurídica: El nuevo enemigo de la contratación pública

En nuestro país, la seguridad jurídica es una garantía y derecho fundamental de todos los ciudadanos, prescrito en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Su finalidad radica en garantizar la estabilidad de las normas en el tiempo, permitiéndole alcanzar una cierta certeza y previsibilidad respecto de su aplicación.

En materia de contratación pública, lastimosamente este principio fundamental se ha visto trastocado ante los constantes cambios y reformas en la normativa que se han dado desde la emisión del nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a través del Decreto Ejecutivo No. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022.

Esto ha generado un ambiente de incertidumbre y desconcierto, tanto por parte de los servidores públicos como de los oferentes o contratistas y demás operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública que deben aplicarlos, sin saber si el día de mañana existirán otros cambios, o si dejarán de estar vigentes los ya reformados.

Para precisar lo indicado, en un inicio estaba previsto que el nuevo Reglamento entrara en aplicación desde julio de 2022; sin embargo, ante la falta de socialización y necesidad de emparar los cambios normativos con las herramientas informáticas del portal de compras públicas, así como con las normas secundarias, se amplió hasta agosto de 2022.

A partir de allí, en un período de casi cinco meses desde su entrada en vigor se han dado cinco reformas adicionales para aclarar disposiciones o para corregir las no aplicables, lo que nos lleva a que se haya efectuado una reforma por mes. Sin duda alguna, esto deja entrever las falencias con las que se expidió el Reglamento.



Valeria Paola Naranjo Redrobán

vnanarajo@
ccbabogados.com

A ello se debe sumar, que todavía se encuentra pendiente por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) adecuar las herramientas informáticas del portal de compras públicas acorde a las reformas dadas y actualizar la normativa secundaria, estimándose que esto pueda efectuarse hasta agosto de 2023, si es que en la marcha no se efectúan otros cambios normativos en el Reglamento y no se amplian estos plazos.

La contratación pública requiere urgentemente eliminar a este nuevo enemigo denominado "inseguridad jurídica", lo que permitirá generar un ambiente de confianza para quienes intervienen en ella, evitar la determinación de responsabilidades innecesarias por incumplimiento normativos, y coadyuvará para generar procesos de contratación con reglas claras en beneficio de la colectividad y del interés público.





Noticias Destacadas

Precedente Jurisprudencial. La Corte Nacional de Justicia mediante **Resolución No. 08-2021 de 23 de noviembre de 2022**, declaró precedente jurisprudencial obligatorio respecto de que la caducidad de la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado o los actos objeto a control será de siete años desde la fecha de realización de estas.

Montos de Contratación para el 2023. El Servicio Nacional de Contratación Pública ha publicado los nuevos montos de contratación para el año 2023. De manera principal, el monto máximo para una ínfima cuantía es de hasta USD. 6.300,57, para la subasta inversa electrónica o contratación directa de consultoría es de USD. 6.300,57, y para la licitación de bienes/servicios es de USD. 472.542,98, mientras que para licitación de obras es de USD. 945.085,97.

Firma.EC. A partir del viernes 20 de enero de 2023, se encuentra disponible la versión 3.0.0 del aplicativo Firma.EC, que puedes revisar [AQUÍ](#).

Es obligación de todos los oferentes del Estado que a partir de esta fecha firmen electrónicamente sus ofertas con esta versión, *so pena* de ser descalificadas.

Principio de selección objetiva. Con oficio No. SERCOP-CGAJ-2022-0086-OF de 13 de octubre de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió pronunciamiento jurídico para aclarar que, por principio de selección objetiva en todos los procesos de subasta inversa electrónica se deberá evaluar al componente del bien o servicio, más no a la persona que lo provee. Por ende, se elimina el parámetro de experiencia general y específica para estos procesos.

En la Oficina

- El 1 de febrero de 2023, Luis Fernando Guerra, líder del área de protección de datos personales de CCB Abogados participará como ponente en el conversatorio "La Protección de Datos Personales en Iberoamérica: Perspectiva y Tendencias".

ALL
ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE ABOGADOS

Invitación

"La Protección de Datos Personales en Iberoamérica: Perspectiva y Tendencias"

MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO

10:00 a.m. (Hora Perú/Colombia/Ecuador/Panamá), 09:00 a.m. (México/El Salvador), 11:00 a.m. (Venezuela), 12:00 p.m. (Hora Brasil/Chile/Uruguay), 4:00 p.m. (Hora Portugal) y 5:00 p.m. (Hora España).

 Alejandro Morales TYLL Abogados Pará	 Cristina Quiroz LH Abogados Chile	 Andrés Marchán Birk Abogados Colombia	 Sofía Saucedo Nelson Wilians Abogados Brasil	
 Ignacio Andrade Ponte Andrade Casanova Venezuela	 Christian Zayas LosArtis El Salvador	 Miguel Valdez EMASO ETL Global España	 Josefyn Ortega Tavares & Tavares Law Firm México	 Luis Fernando Guerra CCB Abogados Ecuador

TEMARIO:

- Situación actual
- Actividad Fiscalizadora
- Flujo transfronterizo
- Impacto en la privacidad por las Nuevas Tecnologías

Para confirmar tu participación regístrate en: <https://bit.ly/ALL-WEBINAR-2023>

Reformas al Código Civil: Promesas de Compraventa

El 11 octubre del 2022, se presentó por parte la asambleísta Ana Belén Cordero, una iniciativa de reforma normativa ante el presidente de la Asamblea Nacional para el tratamiento de la eliminación de la solemnidad (requisito) de elevar a escritura pública la promesa de compraventa.

Al respecto, se planteó una reforma que tiene como objeto otorgar mayor libertad a los ciudadanos ecuatorianos respecto de la elección de elevar a escritura pública o no una promesa de compraventa. Esto es, darle la potestad al ciudadano de poder elevarlo a escritura pública sin que sea un requisito sustancial para su existencia. Sobre esta base este proyecto tiene un artículo único propuesto que establece lo siguiente: *"En el Art. 1570 del Código Civil reformese el texto "La Promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna; salvo que concurran las circunstancias siguientes", por el siguiente: "La promesa de celebrar un contrato será válida, cuando cumpla los siguientes requisitos: (...)" y, en el numeral 1 del mismo artículo elimínesse la siguiente frase: "(...) y por escritura pública, cuando fuere de celebrar un contrato para cuya validez se necesita de tal solemnidad, conforme a las disposiciones de este Código", e incorpórese a continuación de la palabra "escrito" lo siguiente: "(...), y sea celebrada mediante escritura pública o por instrumento privado legalmente exigible, cuando fuere de celebrar contratos definitivos que requieres de escritura pública".*

Sobre esta base, es importante resaltar que de acuerdo a la información recogida como antecedente en el proyecto normativo, 34,931 ciudadanos en el 2021 mostraron el interés de adquirir una vivienda de interés social (VIS), y, 28,263 ciudadanos mostraron el interés de adquirir una vivienda de interés público (VIP). Por lo que, resulta relevante para el mercado inmobiliario reducir costos en tramitología, y quienes quieren acceder a una vivienda digna celebrar una promesa para proteger su inversión previo a la suscripción de un contrato definitivo.



Santiago Albán

salban@heka.com.ec

Es así como la reforma al artículo 1570 del Código Civil permitiría que este contrato sea de carácter privado y que surtan los mismos efectos en la relación entre privados, con una reducción en el costo y una simplificación en el trámite. De esta manera, se genera confianza en el sector constructor, y en el privado, propendiendo a que incluso imitemos legislaciones como la peruana en la cual se pueden suscribir promesas de compraventa de manera telemática con el uso de un aplicativo, al igual que contratos de compraventa definitivos. Finalmente, con esta reforma se procura la eficiencia de los registros públicos, ya que actualmente queda incluso espacio para la discusión posterior de si las promesas de compraventa deben ser inscritas ante los diferentes registros de la propiedad cantonales en el Ecuador.

Es este un gran avance que debe ser tomado en consideración para su aprobación a fin de generar ahorros y eficiencia en el tiempo de los compradores.





Noticias Destacadas

Comportamiento sector Inmobiliario en el Ecuador.

CORDES, año 10, número 1, enero 2023. La inversión física en construcción y en adquisición de maquinaria y equipo en el Ecuador creció en 1% respecto del mismo período entre el 2022 y el 2021. El volumen de crecimiento sin embargo es 14% menor que el 2019, comparando los mismos meses; siendo así que el sector de la construcción cayó los tres primeros trimestres un 25% comparado a años de pandemia.

Ofertas ilegales de inmuebles.

"Las ofertas ilegales han aumentado hasta un 80% en el sector inmobiliario". En una investigación realizada por diario La Hora en Ecuador se estableció relaciones con la evasión fiscal y cumplimiento normativo, así como competencia desleal. Existen plataformas y redes sociales en las cuales ha proliferado un aumento de 70% a 80% de nuevos corredores inmobiliarios e incluso promotoras. Esto ha generado reservas, y ventas del mismo inmueble al no existir bases históricas con precios reales y una plataforma unificada de registro.

Determinaciones de Impuestos Prediales en Quito

– **DMQ.** Gaceta Tributaria Digital 317M_2022. Se realizó una liquidación masiva de determinaciones de impuestos por parte de la autoridad tributaria municipal, por resolución GADDMQ-STHV-DMC-2021-0383-R se establecieron diferencias en el pago de impuestos prediales, contribución especial por mejoras, tasas por el servicio de bomberos y tasas de seguridad. Estas determinaciones incluyen el pago de intereses por impuestos y tasas del año 2019 revisadas en uso de la facultad determinadora de la municipalidad.

Aumento valor VIS VIP. Decreto Ejecutivo 611.

El presidente suscribió un aumento del Salario Básico Unificado de \$425 a \$450. Esto generó un impacto en el sector de la construcción. En los segmentos VIS y VIP el valor máximo para el otorgamiento de créditos ha cambiado. En viviendas de interés público se aumentó de USD \$97,325 a USD \$103,050 con un valor por metro cuadrado no mayor a \$1120,50. En viviendas de interés social de \$75,650 a \$80,100.

En la Oficina

• **GRI.** Nuestro socio Santiago Albán, participó del GRI club (Club de empresarios relacionados al sector inmobiliario a nivel mundial) en el *chapter* de Lima. Se realizaron acercamientos para la búsqueda de posibles inversiones en el Ecuador y el asesoramiento legal, junto a la presentación de un *soft landing* para quienes desean invertir en las principales ciudades del país.



• **Leaders League.** La práctica de Real Estate fue rankeada por Leaders League en el último trimestre del 2022 con un escalafón más previo al 2021, como Highly Recommended; siendo así el tercer año consecutivo que el despacho ha sido rankeado, subiendo de posición año tras año en esta categoría.

Convenios para evitar la doble imposición: ¿Cómo aplicarlos?

Una de las consecuencias más relevantes del proceso de globalización, es el creciente intercambio de bienes, servicios y capitales entre países. Esto, además, tiene como resultado el nacimiento del fenómeno de la doble imposición internacional, entendida como el aplicar un impuesto similar, en dos (o más) Estados, a un mismo contribuyente, respecto de un mismo hecho imponible y dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Los convenios de doble imposición (en adelante "CDI's") tienen como objetivo precisamente el impedir que se cause la doble imposición internacional. Mediante estos instrumentos internacionales, los Estados buscan: (i) repartir la imposición entre el país fuente (*el lugar en el que se presta el servicio*) y el país de residencia (*lugar de residencia del prestador del servicio*); y, (ii) fijar porcentajes máximos en función de determinados tipos de renta.

Una de las problemáticas comunes que presentan las compañías, tanto nacionales como extranjeras, es la aplicación de los beneficios establecidos en los CDI's en sus operaciones transnacionales.

A efectos de aplicar el CDI, es importante que, en primer lugar, se califique la naturaleza de la transacción, esto es, se defina si se trata de un ingreso gravado en Ecuador y se identifique si el perceptor del ingreso tiene residencia en un país con el que Ecuador mantenga suscrito un CDI [como requisito formal, se debe contar con el Certificado de Residencia Fiscal]. Es importante indicar que Ecuador mantiene suscritos CDI's con 21 países (los más relevantes: Brasil, Chile, México, Uruguay, España), además de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) [que incluye: Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia], los cuales son de aplicación automática.

En segundo lugar, se debe identificar el tipo de renta, esto es, si se tratan de beneficios empresariales, dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital u otros, para lo cual es importante que se analice la operación mediante la revisión de contratos, actas, informes u otros documentos que evidencien la transacción. Una vez identificada la renta, se



Kyra Viviana Rivera Campana
krivera@spingarn.ec

proceden a aplicar las normas del CDI en función del tipo de renta. Por ejemplo, en el caso de beneficios empresariales, aplica el Art. 7 del CDI, el cual establece que la renta debe ser sujeta de imposición únicamente en el estado de residencia.

Es importante mencionar que, la Autoridad Tributaria ecuatoriana, en la aplicación de los beneficios de los CDI's, además de revisar el cumplimiento de los requisitos formales de la operación [contrato, factura, liquidación de compra, retención], también analiza la naturaleza y sustancia económica de la transacción, para lo cual se debe contar con entregables, informes y demás evidencias de la prestación de los servicios o de la ejecución de la operación.

Finalmente, es preciso enfatizar que, en relación con la aplicación de la Decisión 578 de la CAN, existen mecanismos que pueden ser activados ante el Tribunal de la CAN, con el objeto de obtener un criterio formal respecto a la aplicación de estas normas supranacionales en casos concretos.





Noticias Destacadas

Decreto Ejecutivo No. 643, mediante el cual se dispone la reducción progresiva de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas – ISD. Mediante Decreto Ejecutivo No. 643, emitido el 10 de enero del 2023, el presidente de la República del Ecuador dispuso la reducción de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) de manera progresiva, de conformidad con lo siguiente:

- A partir del 1 de febrero de 2023, se reduce la tarifa en un 0.25% del punto porcentual, es decir, hasta 3.75%;
- A partir del 1 de julio de 2023, se reduce la tarifa en un 0.25% del punto porcentual, es decir, hasta 3.50%; y
- A partir del 31 de diciembre de 2023, se reduce la tarifa en un 1.50% del punto porcentual, es decir, hasta 2%.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Decreto Ejecutivo No. 645, mediante el cual se reduce la tarifa del Impuesto a los Consumos Especiales en ciertos productos. Mediante Decreto Ejecutivo No. 645, emitido el 10 de enero del 2023, el presidente de la República del Ecuador dispuso la reducción de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) de manera progresiva, de conformidad con lo siguiente:

GRUPO I TARIFA AD VALOREM	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
Tabaco de los consumibles de tabaco calentado y líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina.	50%
Armas de fuego, armas deportivas y municiones.	30%

GRUPO II TARIFA AD VALOREM	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
3. Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, triceres, cuadrones, yates y barcos de recreo.	10%

GRUPO IV TARIFA MIXTA	
DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillo.	USD \$ 0,16 por unidad.
Alcohol (uso distinto a bebidas alcohólicas y farmacéuticos) y, bebidas alcohólicas.	USD \$ 10,00 por litro de alcohol puro.
Cerveza industrial.	USD \$ 13,08 por litro de alcohol puro.
Cerveza artesanal.	USD \$ 1,50 por litro de alcohol puro.

GRUPO V	
DESCRIPCIÓN	TARIFA ESPECÍFICA
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida.	USD \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida.
Fundas plásticas.	USD \$ 0,08 por fundas plásticas.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En la Oficina

• Nos permitimos informar que Spingarn procedió a trasladarse a su nueva oficina ubicada en la calle Luis Tamayo N24-33 y Baquerizo Moreno la Plaza Corporativa Torres del Castillo - Edificio Torre Dos.



• La firma ha implementado conceptos enfocados en el bienestar de sus trabajadores, tales como: *work from everywhere*, *get along Friday* (para proponer iniciativas que promuevan el crecimiento y bienestar laboral), la oficina, además, dispone de áreas recreativas, entre otros.



¿Colegios, data warehouses: Datos personales de niños, niñas y adolescentes?

Existen dos tipos de padres en lo que a visibilizar a sus hijos se refiere. Una breve búsqueda en redes sociales nos llevará a identificar, por un lado, aquellos que comunican casi en tiempo real la cotidianidad de sus hijos, por el otro, más recatados, no publican imagen alguna u ocultan sus rostros. El lector es libre de situarse entre unos y otros, donde se vea identificado.

Con conocimiento de causa, la normativa de protección de datos personales guarda una especial cautela ante la imagen de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA) en Internet.

Esto nos lleva a preguntarnos:

I. ¿Las imágenes de NNA pueden ser consideradas como datos de carácter personal?

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante, LOPDP) define *dato personal como aquél que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente*.

Por tanto, la imagen de una persona plenamente identificada o identificable es un dato personal a efectos de la LOPDP.

II. ¿Por qué prestar especial atención al tratamiento de datos personales por parte de escuelas y colegios?

En instituciones educativas se dan diversas circunstancias que hacen necesario un adecuado tratamiento de datos personales, entre otras:

1. Interacción entre adultos con menores.
2. Se trata un gran volumen de información personal de los estudiantes, como imágenes, videos, datos de salud física y mental, e incluso datos biométricos dentro de sus actividades regulares.

Por ello, las instituciones educativas primarias y secundarias deben incorporar políticas comprensivas para el tratamiento de datos personales dirigidas a prevenir que sus estudiantes puedan exponerse a prácticas que vulneren sus derechos o que representen riesgos para ellos como: robos, secuestro, *cyberbullying*, *phishing*, *grooming*, *sexting*, entre otros actos que desconocidos pudieran realizar con su información.

Estos riesgos han llevado a autoridades como la Agencia Española de Protección de Datos a disponer de un canal para solicitar la retirada de publicaciones en Internet de fotografías, videos o audios de contenido sexual o violento, confiriendo un apartado específico a NNA.



Luis Andrés Gabela
Enríquez

lagabela@ecija.com

III. ¿Qué dice el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

En primer lugar, recordemos que los NNA son un grupo de atención prioritaria según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

El apartado b) del artículo 25 de la LOPDP establece como **categoría especial de datos personales**, entre otros, **los datos de NNA**, y establece reglas especiales para el tratamiento de datos de este específico grupo.

La LOPDP delimita una edad concreta para que NNA puedan consentir el tratamiento de sus datos personales fijándola en 15 años. Por otro lado, será su representante legal quien actúe por el menor a esa edad cuando este necesite, por ejemplo, ejercer sus derechos.

IV. ¿Qué pueden hacer las instituciones educativas?

Es necesario que las instituciones educativas tomen conciencia de la importancia de ir más allá del mero cumplimiento de la LOPDP, y que promuevan una cultura organizacional de protección de datos en su cuerpo docente y administrativo mediante la incorporación de medidas y políticas para el tratamiento de datos personales sensibles de menores de edad.

ECIJA GPA pone su expertise a disposición de las instituciones educativas para crear una red de profesionales formados en protección de datos personales que sean la línea de defensa necesaria para garantizar la seguridad de los alumnos.





Noticias Destacadas

Resolución No. 305-2022. El Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la **Resolución No. 305-2022** aprobó el protocolo para el uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático, donde se indicó que las y los notarios informarán mensualmente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, cuando realicen diligencias notariales a través del uso de las plataformas y herramientas electrónicas.

Sentencia No. 55-14-JD/20. La Corte Constitucional dentro de la **sentencia 55-14-JD/20** analizó vulneraciones al derecho a la protección de datos personales ante la negativa tácita de rectificar datos dentro del Sistema Integral Informático de las Policía Nacional (SIIPNE). El caso versaba sobre la inscripción de un homónimo dentro del sistema mencionado y la negativa de rectificar estos datos que vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva.

Sentencia No. 2064-14-EP/21. Dentro de la **Sentencia No. 2064-14-EP/21** la Corte Constitucional analizó el alcance del derecho a la protección de datos personales a través de la adopción de la definición de tratamiento de datos y de dato personal establecida por la Unión Europea. El caso versaba sobre la divulgación de fotos íntimas de una mujer sin su consentimiento. La Corte encontró vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva, motivación, intimidación, protección de datos personales y al derecho al honor y buen nombre.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Según la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el régimen sancionatorio entrará en vigencia en dos años contados a partir de la publicación de la Ley en el Registro Oficial, es decir, el **26 de mayo de 2023**.

En la Oficina

- ECIJA GPA asesora a empresas líderes en diversas áreas en el país, en la adecuación e implementación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

- Christian Espinosa Velarde, socio del área de TMT, Protección de Datos y Ciberseguridad participó en el webinar "El impacto de la nueva Ley de Protección de Datos Personales".

Ponencia:

aei Alianza para el emprendimiento e innovación CROE, CREA, CIECE

ECIJA GPA

WEBINAR

El Impacto de la Nueva Ley de Protección de Datos Personales en Pymes y Startups

Martes, 31 de enero | 18:00 EC | Zoom

Christian Espinosa Socio

REVIEW

LEGALINDUSTRY

Easy to **write**, easy to **read**.



Follow our social media!



REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

